

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, VULNERA
LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD,
EN LOS DELITOS DE AGRESION CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE
DANIEL ALCIDES CARRIÓN 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Félix Palma, Dalmiro

ASESOR: Rojas Velásquez, Jeremías

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 09443558

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
3	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon : Presidente
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles : Secretario
Mtro. Eli Carbajal Alvarado : Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 190-2022-DFD-UDH de fecha 08 de febrero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **“LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, 2019”**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Dalmiro FÉLIX PALMA** para optar el Título profesional de Abogado.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de suficiente

Siendo las 18:06 horas del día 11 del mes de febrero del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcon
Presidente

.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Secretario

.....
Mtro. Eli Carbajal Alvarado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 190-2022-DFD-UDH
Huánuco, 08 de febrero de 2022.

Visto, el ID 326805-000000008 de fecha 11 de enero de 2021 presentado por el bachiller **Dalmiro FÉLIX PALMA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, 2019”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1177-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, 2019”** presentado por el bachiller **Dalmiro FÉLIX PALMA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1735-2021-DFD-UDH de fecha 15 de noviembre de 2021 el Mtro. Jeremías ROJAS VELASQUEZ Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, 2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1869-2021-DFD-UDH de fecha 01 de diciembre de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 190-2022-DFD-UDH
Huánuco, 08 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Dalmiro FÉLIX PALMA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon	:	Presidente
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles	:	Secretario
Mtro. Eli Carbajal Alvarado	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 11 de febrero a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo de tesis a mi hija Mayra Gabriela, con mucho amor y cariño por ser la persona más importante en mi vida, y el motivo de superación, en este camino de la vida.

A mis ahijados: Lucero, Jamil y Rosy, como muestra que nada es imposible cuando uno se traza una meta.

A mis sobrinos y sobrinas, a quienes se les debe enseñar con el ejemplo y que sean las semillas que mañana florecerán a través del esfuerzo y la perseverancia

los quiero mucho

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a Dios y a mis padres por permitir llegar hasta este peldaño de la vida, a mi hermano Giovanni por su constante apoyo en mi formación profesional.

A mis hermanos: Corina, Wilard, Eddie, Maritza, Ruthzana, Madilayn, Hilda, y mi tío Carlos, por el apoyo incondicional como familia y por ser el soporte emocional en mi vida cotidiana.

Gracias Totales.

El Autor

ÍNDICE

DEDICATORIA:	II
AGRADECIMIENTO:	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. A nivel internacional	19
2.1.2. A nivel nacional	20
2.1.3. A nivel local	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. Definición de pena.....	23
2.2.2. Definición De Delito.....	31
2.2.3. Marco Legal.....	48
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	49
2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	51

2.4.1.	Hipótesis General.....	51
2.4.2.	Hipótesis Especifica.....	51
2.5.	VARIABLES.....	52
2.5.1.	Variable Dependiente.....	52
2.5.2.	Variable Independiente.....	52
2.6.	CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	52
2.6.1.	Variable Dependiente:.....	52
2.6.2.	Variable Independiente:.....	53
CAPITULO III.....		54
3.	MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1.	TIPO DE INVESTIGACION.....	54
3.1.1.	Enfoque.....	54
3.1.2.	Alcance o Nivel.....	54
3.1.3.	Diseño.....	55
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	56
3.2.1.	Población.....	56
3.2.2.	Muestra.....	56
3.3.	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	58
3.3.1.	Detalle de la técnica e instrumentos utilizados.....	58
3.3.2.	Para la presentación de los datos.....	59
3.3.3.	Para el análisis e interpretación de los datos.....	59
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	59
CAPITULO IV.....		61
4.	RESULTADOS.....	61
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	61
4.1.1.	Estadística Descriptiva.....	61
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS...68	
4.2.1.	Estadística inferencial.....	68
CAPITULO V.....		79
5.	DISCUSION DE RESULTADOS.....	79
5.1.	PRESENTACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.....	80
5.1.1.	Contrastación de los resultados con las hipótesis.....	80

CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	90

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. ANALISI DOCUMENTAL N° 1	75
Cuadro 2. ANALISIS DOCUMENTAL N° 2.....	76
Cuadro 3. ANALISIS DOCUMENTAL N° 3.....	77
Cuadro 4. ANALISIS DOCUMENTAL N° 3.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva.	53
Tabla 2. Delito de agresiones contra la Mujer e integrantes del grupo familiar.	53
Tabla 3. Población de estudio.....	56
Tabla 4. Expedientes	57
Tabla 5. Técnicas e instrumentos.	59
Tabla 6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la Información.	60
Tabla 7. Frecuencias de la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva.....	61
Tabla 8. Frecuencias de delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	62
Tabla 9. Frecuencias de la dimensión tipos de agresión.	63
Tabla 10. Frecuencias de la dimensión consecuencias de las agresiones..	64
Tabla 11. La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y el Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	65
Tabla 12. La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y Tipos de Agresiones.	66
Tabla 13. La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y Consecuencias de las agresiones.....	67
Tabla 14. Fiabilidad de la variable la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva.....	68
Tabla 15. Fiabilidad de la variable delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	68
Tabla 16. Prueba de normalidad de las variables	69
Tabla 17. Prueba Rho de Spearman de hipótesis general.	70

Tabla 18. Prueba Rho de Spearman de la hipótesis específica 1.....	71
Tabla 19. Prueba Rho de Spearman de la hipótesis específica 2.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modelo de diseño de investigación.....	55
Figura 2. Distribución de frecuencias de la variable 1.....	61
Figura 3. Distribución de frecuencias de la variable 2.....	62
Figura 4. Distribución de frecuencia de la dimensión tipos de agresión	63
Figura 5. Distribución de frecuencias de la dimensión consecuencias de las agresiones	64
Figura 6. Frecuencias cruzadas de las variables	65
Figura 7. Frecuencias cruzadas entre la variable y dimensión 1	66
Figura 8. Frecuencias cruzadas entre la variable y dimensión 2	67

RESUMEN

La tesis titulada, “La pena privativa de la libertad efectiva, vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en los delitos de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019”. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar cómo la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva, vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad en las agresiones físicas y psicológicas en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión. Se aborda el problema sobre el modo en que la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva, vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad, al observarse que existen casos en los que las penas efectivas no son necesarias y conforme a los hechos no es proporcional, ni razonable, por lo que debe otorgarse todas las facultades al Juzgador para que en cada caso en concreto pueda determinar si la sanción corresponde a una pena privativa de libertad efectiva, con carácter suspendida o reserva de fallo condenatorio, entre otras penas, ello teniendo en cuenta, la realidad y situación del agresor y de su familia. Se tomó como material de investigación las encuestas como técnicas y las sentencias dictadas como análisis documental, por los Jueces penales en la provincia de Daniel Alcides Carrión. Se elaboraron diversos instrumentos para el recojo de tales datos, como hojas de registros, fichas y cuadros comparativos. Para el análisis y presentación se utilizaron tablas, análisis documental de las sentencias, obteniendo como resultado que en la mayoría de sentencias no aplicaron la pena de libertad efectiva, al considerar que resulta excesiva y desproporcional a los hechos denunciados.

Palabras clave: Pena privativa de libertad, vulnerabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y delitos, agresiones contra la mujer

ABSTRACT

The thesis entitled, "The effective custodial sentence, violates the principles of reasonableness and proportionality, in the crimes of assaults against women and members of the family group, in the Province of Daniel Alcides Carrión 2019". The present research work aims to determine how the application of the effective custodial sentence, violates the principle of proportionality and reasonableness in physical and psychological assaults on women and members of the family group, in the province of Daniel Alcides Carrión. The problem of how the application of the effective deprivation of liberty penalty violates the principle of proportionality and reasonableness is addressed, by observing that there are cases in which the effective penalties are not necessary and according to the facts it is not proportional or reasonable, Therefore, the judge should be granted all the faculties so that in each specific case he can determine if the sanction corresponds to an effective custodial sentence, with a suspended sentence or a sentence subject to conviction, among other penalties, taking into account the reality and situation of the aggressor and his family. Surveys and sentences handed down by criminal judges in the province of Daniel Alcides Carrion were used as research material, using the analytical method, and various instruments were developed for the collection of such data, such as record sheets, files and comparative tables. For the analysis and presentation, tables and documentary analysis of the sentences were used, obtaining as a result that in the majority of sentences the sentence of effective liberty was not applied, considering that it was excessive and disproportionate to the facts denounced.

Keywords: Deprivation of liberty, vulnerability, reasonableness, proportionality and crimes, assaults against women

INTRODUCCIÓN

En el Perú, La Ley 30364, fue publicada en el diario Oficial el peruano el 23 de noviembre del 2015, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, e integrantes del grupo familiar y conceder protección a las víctimas, en su artículo 2, establece la obligación de protección. para ello ha otorgado facultades al Juez de Familia para que otorgue las medidas de protección a las mujeres y familias que se vean afectadas en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial; y como quiera que las medidas de protección no estaban siendo efectivas para erradicar la violencia contra la mujer, el Estado a través de un Decreto Legislativo N° 1351 publicado en el diario oficial el peruano el 07 de enero de 2017, modificando el artículo 57 del Código Penal, indicando que en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no cabe la aplicación por el Juez una pena suspendida, sino una pena efectiva; ésta modificación legislativa ha generado muchas preocupaciones en las familias y ciudadanos y justiciables, toda vez que ante una simple agresión en el entorno familiar el agresor podría cumplir una pena efectiva mínima de un año y máxima de tres años, dejando en descuido total su propia familia y su entorno laboral, por lo que consideramos que la aplicación de la pena efectiva en éste tipo de delitos resulta ser desproporcional y no razonable a la realidad que viven muchas familias en el Perú.

Frente a esta modificatoria legislativa del artículo 57 del código penal peruano, nos preguntamos ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019? Pues demostraremos que hay una relación directa en la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

El presente trabajo de investigación se realiza en el juzgado unipersonal de la provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco.

Nuestra hipótesis general de la investigación es que los principios de proporcionalidad y razonabilidad se relacionan con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.

Nuestro objetivo general es determinar la relación que existe entre los principios de proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

El presente trabajo de investigación consta de 5 capítulos. En el capítulo I, “planteamiento del problema” se hace una descripción del problema, formulación del problema, como vemos el estado obvia la política preventiva para evitar todo tipo de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, capítulo II, “marco teórico” se efectúan algunas precisiones conceptuales como el delito, la pena, tipos de pena, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el análisis al marco legal del código penal artículo 57 y el artículo 122-B que permita comprender esta investigación, Capítulo III, “marco metodológico” nos permite ver el tipo de investigación que vamos aplicar, el enfoque, alcance o nivel y diseño de nuestra investigación, así como las técnicas y recolección de datos, capítulo IV, “ veremos la estadística inferencial y descriptiva y los resultados de los dato así como la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis, capítulo V, “discusión de resultados” veremos la presentación y contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Espero que el presente estudio permita una reflexión crítica, autocrítica y dialéctica y permita ser el fundamento teórico, practico, como base para la modificación del artículo 57 del Código Penal, en el extremo que prohíbe al Juez la aplicación de una pena privativa de libertad con carácter suspendida, en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

El derecho, surge para contribuir a la vida pacífica de la sociedad, tal es así que, el Estado a través del derecho procura conservar una sociedad pacífica y al logro del bien común. También es cierto que, el Estado a través del Derecho, califica que ciertas conductas al ser grave o que atente a la vida pacífica de la sociedad, lo considera como prohibidas, es decir, como delito y lo sanciona con pena privativa de libertad.

El Estado, para sancionar, prevé tipos de penas, siendo la más grave la pena privativa de la libertad, sea está en forma temporal o perpetua. Entendemos que el Derecho penal, ingresa o toma dinámica cuando las conductas son graves y atente o ponga en peligro, la convivencia pacífica de la sociedad. Lo cual, compartimos y debe ser así.

Dicha apreciación, es lógico en el marco de una política criminal. También es verdad, que la política criminal, así como el derecho penal, al ser de carácter represivo debe ser racional y proporcional al momento de aplicar la pena que se imponga.

En estos tiempos, se puede observar que, el Estado apela al Derecho penal para resolver todo tipo de situaciones que se presentan en la sociedad, tal es así que, ha ingresado en considerar ciertos actos como delitos aquellos hechos que surgen contra la mujer y en el entorno familiar, omitiendo la política criminal preventivo y apostando, por lo contrario, por una política criminal represivo.

Decimos política criminal represiva, por cuando a través de la norma penal, se han incorporado al código penal delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. No sólo se ha incorporado

conductas delictivas, sino que también se han previsto penas de privación de la libertad, pero efectivas.

De ahí surge nuestro interés para elaborar el presente trabajo, por cuanto, el Estado obvia la política preventiva para evitar todo tipo de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y otros mecanismos para resolver los conflictos que surgen en el entorno familiar. De igual manera debe indicarse que el fin de toda pena, debe ser la resocialización del agresor ante la sociedad, y consideramos que la pena efectiva en el delito mencionado, no podría cumplir esa finalidad, ya que no se estaría tomando en cuenta la familia, el interés superior del niño y adolescente, y la libertad del agresor como derecho fundamental ponderado a la acción que realizó. Cabe mencionar que el presente trabajo de investigación se realiza en el juzgado unipersonal de la provincia de Daniel Alcides Carrión 2019 en Cerro de Pasco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva, se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019?

PE2 ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL.

Determinar la relación que existe entre proporcionalidad y razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar la relación que existe entre la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y los tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

OE2: Determinar la relación que existe entre la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación que se presenta tiene por finalidad determinar la relación existente entre la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Para tal efecto, el marco teórico, se construirá a partir de las diferentes teorías del Derecho y de las respectivas normas nacionales vigentes, referentes a la finalidad de la pena privativa de libertad y el derecho a la libertad. Será analizando en función de la práctica jurídica, en particular, los procesos penales sobre violencia de género.

Los beneficiarios son operadores del derecho, esto es, Jueces, Fiscales, Abogados y justiciables, quienes a partir de los resultados de ésta investigación contarán con mejores criterios para la fundamentación y determinación judicial de la pena.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Económicas: El problema económico es una limitación significativa, más aún si nos encontramos en una situación difícil provocado por la pandemia COVID-19, el financiamiento del proyecto será asumida por el tesista.

Tiempo y laborales: La crisis sanitaria por la pandemia antes mencionada, limita o restringe el acceso hacia la información que quisiéramos. Sin embargo, durante la investigación estamos seguros contar con profesionales del derecho con toda la predisposición de proporcionar la información que cuenta y sus opiniones, y como no decirlo además de apoyarnos en la materialización de este proyecto.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

Es viable en cuanto esta investigación se realizará en un grupo profesional del Derecho focalizado, además, considerando las sentencias expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, durante el año 2019.

Consideramos además que, para llevar a cabo la investigación estamos considerando las limitantes que serán superados, toda vez que, los medios tecnológicos nos serán de mucha ayuda, para poder recoger mayor información y que darán solidez a nuestros resultados, conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Existen investigaciones sobre Violencia Familiar, tanto a nivel internacional, nacional y local que son relevantes para la presente investigación.

2.1.1. A nivel internacional

Autor: Pamela Camila Cornejo Campos.

Título: Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066

Universidad: Universidad de Chile (para optar el título de Ciencias Jurídicas y Sociales)

Año: 2018

Resumen

Se ha tomado este resumen como referencia “Históricamente, las mujeres hemos sido sometidas a distintas vulneraciones en nuestros derechos, ya sea de forma sistémica, ya sea dentro de nuestras relaciones privadas. Esto guarda relación con una estructura sociocultural que legitima la desigualdad de poder, el patriarcado. El presente trabajo pretende realizar un análisis del delito de Maltrato Habitual, introducido por la ley N°20.066 a nuestro ordenamiento jurídico y el cómo el Derecho Penal ha hecho frente a las exigencias de los instrumentos internacionales orientados a prevenir y erradicar estas diferencias de poder; sumado a las críticas y aportes que un estudio con enfoque de género puede realizar a la materia.

Se enfocaron en la comparación con el antecedente directo de la tipificación de esta figura en Chile, el caso español. Criticamos la

relegación tanto en dicho ordenamiento jurídico como en nuestro caso del fenómeno de la Violencia Contra la Mujer a un espacio intrafamiliar, toda vez que las causas en las que se genera este fenómeno sostienen por sí mismo un tratamiento diferenciado que haga caso al clima de violencia vivenciado por las mujeres y las evidentes consecuencias de dicha situación. Además, se apreciarán las dificultades probatorias y resultados estadísticos de la aplicación de esta figura en el ordenamiento jurídico interno, a fin de evidenciar las falencias que encontramos en la figura típica y las deudas que se mantienen en cuanto a la protección de la integridad de las víctimas y el cumplimiento de los objetivos tanto de la ley N°20.066 como de los instrumentos internacionales relativos a la materia” (Cornejo, 2018)

Se considera la tesis en mención como antecedente, en el sentido que la investigadora pone énfasis en el maltrato a las mujeres, hecho que implica prisión efectiva ya que una sociedad moderna no debe tolerar el abuso y discriminación a la mujer.

2.1.2. A nivel nacional

Autor: Karen Yesenia Guerrero Peña.

Título: La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura

Universidad: Universidad Nacional de Piura (para optar el título profesional de abogado)

Año: 2018

Resumen:

Consideremos esta tesis como referencia “Una de las medidas legislativas más recientes en materia de violencia familiar, fue la modificación del artículo 57 del Código Penal, mediante la cual se prohíbe la aplicación de la suspensión de la pena y se dispone sancionar con pena privativa de libertad efectiva, en casos de agresiones en contra

de las mujeres o integrantes del grupo familiar, delito regulado en el artículo 122-B del mismo cuerpo normativo; por lo que, en la presente investigación se analiza la efectividad producida por dicha medida para combatir este problema social. Teniendo en cuenta la fecha en que se realizó dicha variación legislativa, del 29 de diciembre de 2017, y en base al número de denuncias de violencia familiar que ingresaron al Ministerio Público de Piura, desde el mes de julio de 2017 hasta junio de 2018, se concluye que la misma, no ha tenido el resultado esperado, pues los índices de violencia familiar se han incrementado significativamente. Por tanto, se debe precisar que la función pedagógica que se atribuye al Derecho Penal para transmitir mensajes de prohibición de determinadas conductas, como la violencia contra la mujer y grupo familiar, no debe tenerse en cuenta a efectos de lograr la prevención de las mismas. Por el contrario, debe tenerse presente que no solo se trata de un problema de criminalidad que se puede resolver penalizando conductas o mediante el incremento o endurecimiento de penas; es decir, debe descartarse que el Derecho Penal es un instrumento capaz de poner fin a un problema como el de la violencia familiar, pues la solución al mismo requiere de una serie de instrumentos de control formal e informal que permitan dar una respuesta seria e integral, tanto social como jurídica” (Guerrero, 2018)

Se tomó antecedente de esta tesis, por cuanto, concluye que el Derecho Penal no es alternativa para solucionar la violencia contra la mujer, sino recurrir a instrumentos de control formal e informal que permitan dar una respuesta integral al problema. El endurecimiento de la pena no pondrá fin a un problema como la violencia familiar, sino que se requiere de otros instrumentos formales que permitan dar una respuesta integral en el aspecto jurídico y social.

2.1.3. A nivel local

A nivel local encontramos información de tesis en la universidad de Huánuco en el distrito judicial de Pasco.

Autor: Yanayaco Salcedo, Jhonny.

Título: la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco.

Universidad: Universidad de Huánuco (título de abogado)

Año:2018

Resumen:

la presente tesis nos da referencia como el “informe de investigación tiene como base la modificación del artículo 57 del Código Penal que establece la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que dicha modificación resulta ser una ley drástica y vengativa socialmente y que no se encuadra a la esencia del derecho penal y la finalidad que ésta persigue. Estamos de acuerdo, que los casos de violencia familiar están siendo un problema álgido en nuestra sociedad actual; y que, como tal, necesita planteamientos urgentes por parte del Estado. Sin embargo, ello no implica la promulgación de, desatinadas normas que contravienen el derecho penal, como es el caso de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la que se pretende dar pena privativa de libertad de manera efectiva a los agresores sin considerar la proporcionalidad de las lesiones ocasionadas, tratándose de delitos leves o de penas mínimas, para lo cual existen institutos jurídicos que pueden alternativamente funcionar en reemplazo de la pena privativa de libertad efectiva. Ante tal modificatoria, la conversión de la pena privativa de libertad resulta un mecanismo idóneo, que a criterio del juez puede reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza, como es las penas de multa o la de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. De lo contrario, con la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva a los agresores se vería afectado la sobrepoblación penitenciaria. A demás, cabe precisar que la reacción

punitiva es de ultima ratio y que sólo se debe recurrir a ella para garantizar la eficacia del orden jurídico” (Yanayaco, 2018)

Se toma esta tesis, por cuanto, con acierto invoca el principio de proporcionalidad para que se imponga la pena privativa de libertad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por otro lado, postula convertir la pena efectiva por otros mecanismos menos gravosa.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Definición de pena.

Para abordar la teoría de la pena, primero, entenderemos que significa el término pena, “proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento y sufrimiento” (Gomez, 2013) Diccionario etimológico de la lengua Castellana

En la misma línea, el jurista peruano (Villavicencio, 2006), define la pena de la siguiente manera: “es un mal que implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma”. (pg. 46).

De (Bramont-Arias, 2015), indica “que las penas tratan y buscan la prevención del delito, con relación al autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena radica en que el sujeto no vuelva a delinquir” (Pág. 129).

En ese mismo contexto definiremos la pena como una imagen preliminarmente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, en el que toda persona debe ser castigada, si el hecho está previsto en la ley. Este principio, es el pilar fundamental del Derecho Penal, y está representado por el apotegma latino; nullum crime, nulla poena sine lege.

2.2.1.1. Clases de Pena.

Para entender mejor la clasificación de la pena en nuestra legislación, en primer término, haremos referencia al nivel normativo, del Código Penal de 1991, en su artículo 28º, regula 4 clases o tipos de penas. En atención a su importancia político - criminal, y su procedencia histórica, y se estructura o clasifica de la siguiente forma.

Pena privativa de la libertad, penas limitativas de derecho, pena de multa, pena restrictiva de libertad.

2.2.1.2. Pena privativa de la libertad.

Definición.

Mayta, (2018) afirma que: “la pena privativa de la libertad, es la sanción que se impone a una persona por haber cometido un ilícito, condenando al mismo a permanecer aislado en un establecimiento penitenciario, por un periodo de tiempo establecido por la autoridad competente”. (p.19)

(Avalos, 2015) “en lo que concierne a la pena privativa de la libertad y las otras clases de penas existentes en la legislación penal peruana; se podría decir que es una consecuencia jurídica negativa que restringe los derechos del procesado en respuesta de su actuar delictivo” (p.83).

La pena privativa de la libertad según (Villa Stein, 2008) “es una sanción determinado, que consiste en la afectación del bien jurídico de la libertad ambulatoria del inculpado, forzándolo a permanecer encerrado en un centro penitenciario, por un periodo de tiempo determinado, por una sentencia judicial y ejecutada, conforme a la legislación vigente de tal manera que favorezca la resocialización de la persona” (Pag.488).

De la misma manera el autor indica que “es importante señalar que; la pena privativa de libertad, al representar la pena más rigurosa dentro del ordenamiento jurídico peruano, no solo afecta el bien jurídico de la libertad ambulatoria; si no que genera angustia y preocupación a la

familia de los inculpados por la ausencia temporal de un familiar, por tanto la legislación peruana ha establecido límites mínimos y máximos en esta clase de pena, por un tiempo determinado, salvo excepciones respecto de algunos delitos en los que se sanciona con cadena perpetua. Por ello; podemos mencionar que existe pena privativa de libertad indeterminada y determinada” (Pag.488).

2.2.1.3. Finalidad de la pena.

Para tener una idea mejor sobre la finalidad de la pena y poder entenderla empezaremos haciéndonos una pregunta, ¿en nuestra sociedad cuál es el fin legitimante de la pena? En el derecho penal creemos que la legitimidad de la pena depende del orden constitucional al que sirve en aplicación a los valores que ésta se represente, y no podría ser más legítimo el Derecho Penal que el mismo sistema al que sirve (Feijoo, 1997). Lo que hace legítimo a un sistema es si la “normatividad” interpreta de manera fiel los valores de aquel sistema. (Pag.27).

De la misma forma, (Feijoo B. , 1997), nos ilustra, que “la teoría de los fines de la pena solo puede ser desarrollada como un apartado de la teoría del Estado y que el concreto orden normativo-social de referencia la determina, sin lugar a dudas, el papel del Derecho Penal, es decir desde una perspectiva jurídica no puede discutir la legitimidad del Estado o del sistema social de referencia”. (Pag.54).

De la misma forma entenderemos cual es el sentido o fin de la pena como un criterio legitimante del Derecho Penal, y tenemos otra pregunta por responder ¿a qué se debe que este fin no es conseguido completamente? podríamos considerar que el fin propuesto, no es alcanzable de una manera plena, pues la existencia de tal institución “la pena” demuestra que al evitar tal fin no será colmado en su totalidad, de tal manera debemos entender que la aplicación de la pena no es para “erradicar” la delincuencia, o impedir lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos, sino para viabilizar mínimamente los ámbitos de libertad

de los ciudadanos, y darles la suficiente confianza normativa y no psicológica en sus procesos de orientación y comunicación, garantizando las mínimas normas de convivencia.

En nuestra apreciación y después de haber leído diferentes conceptos y opiniones de especialistas sobre la finalidad de la pena podemos apreciar de que las tasas de menor o mayor delincuencia y el peligro del bien jurídico siempre estará presente en nuestra sociedad, por tal razón la pena, se preferirá como el principal instrumento para garantizar un ambiente de interacción, en donde se materialice la mínima convivencia en condiciones buenas (pues las lesiones y puestas en peligro de los bienes jurídicos, como tasas muy altas o muy bajas de delincuencia, siempre existirán) que esto no lleven a una desintegración social.

2.2.1.4. Función de la Pena

Podemos mencionar sobre la función de la pena que el código penal peruano, en su artículo IX del título preliminar, establece que la pena cumple **tres funciones**, la función preventiva, protectora y la resocializadora, mientras que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, lo que debiera transformarse en compromisos concretos.

El catedrático (Jakobs,2006) “considera que la función de la pena se da en un plano estrictamente comunicativo, siendo la función informar de la misma, al comunicar a las personas en la sociedad que la expectativa normativa se encuentra aún vigente” (pag.176).

En consecuencia, la función de la pena, se debe informar a todo el sistema penal, de tal manera que, de una u otra forma, tiene que influir en su operatividad. Tanto la preparación legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución, deben tener como punto de partida, que la función penal y la sanción penal se cumplan. En el escenario legislativo, la determinación de la función de la pena consentiría, en primer lugar, formar un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena

legalmente establecida. Una condena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse, por más que se encuentre prevista en la ley. Por ejemplo, si la función de la pena es la sola retribución, resultará legítimo castigar a una persona por la comisión de un delito, no obstante, en el momento de la sentencia este delito se encuentre despenalizado, lo cual a partir la lógica de la prevención general resultaría notoriamente improcedente.

2.2.1.5. Teoría de la Pena.

Para entender mejor la Teoría de la pena nos apoyamos en el concepto del gran jurista nacional (Villavicencio, 2006) “quien define que la pena es la característica más tradicional e importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el estado para asegurar la convivencia en la sociedad”. (pag.45)

“Toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal”

“Cada una de las teorías responden a una determinada concepción del Estado y consecuentemente, cada teoría origina una determinada definición del derecho penal”. (pg.45).

2.2.1.6. Teorías Absolutas.

Las teorías absolutas de la pena según el jurista nacional (Villavicencio, 2006) “ las teorías absolutas están fundamentadas en el libre albedrío, quiere decir, que el hombre tiene la capacidad de decidir libremente entre el mal o el bien, Si dice que la pena ha de ser la expresión del derecho y no pura fuerza del Estado, entonces necesariamente hay que motivar a la persona, ahora si la norma podría motivar a la persona, dicha persona a su vez habría que motivarle, lo que supone que su capacidad de reconocer el valor, puede el sujeto hacer mal uso de su libertad, entonces podría ser acreedor de una pena. La

pena será un castigo por el mal uso que hizo la persona de su libertad. Esta pena no es cualquier pena, sino que es una pena justa, merecida y esto es, proporcionada de acuerdo al mal causado con el delito”. (pg.48).

El gran maestro español, Mir (1982), “indica que la justa retribución, es parte de las concepciones absolutas, siempre que sus partidarios señalen que el sentido de la pena, radicara en la culpabilidad del autor, esto debe ser compensado mediante la imposición de un mal penal.” (pag.134)

En la misma línea, el autor (Roxin, 1997) hace un enfoque sobre las teorías absolutas quien explica que “Esta teoría de la retribución no halla el sentido de la pena en el seguimiento de un fin socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuya, expie y equilibre la culpabilidad del autor por la acción cometido, tras la teoría de la retribución se halla un antiguo principio del talión”, “ojo por ojo, diente por diente”. (pag.81)

2.2.1.7. Teorías Relativas.

En este mismo contexto, podríamos mencionar que la idea central de las teorías absolutas de la pena, gira en base a este refrán: “**Se castiga porque se ha pecado**”, por otro lado, las teorías relativas, giran en base a una idea central sobre el fin de la pena que “se castiga para que no se incurra en nuevo pecado”. (Antón, 1944: 10).

Estas teorías, son en sí, muy antiguas en la ciencia del Derecho Penal Como ya se señaló, atienden básicamente solo al fin de la pena y le asignan utilidad social (prevención). “adquieren la denominación de teorías relativas, pues a diferencia de la Justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales”. (Mir, 2003: 88).

Mientras que las teorías absolutas buscan sólo el sentido de la pena en la imposición de la justicia, sin tomar en cuenta los fines de utilidad social, estas teorías de la prevención asignan a la pena el objetivo de

prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales. Son teorías utilitarias de la pena (Cerezo, 2004: 22), y por ello, podemos considerar que siempre tienen en cuenta a la realidad. Mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro (Mir, 1985: 91).

Según Villavicencio (2006: pag.55) es fundamental resaltar que la idea de prevención parte de tres presupuestos:

Primero: La posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto.

Segundo: que la pena sea adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible el éxito de la prevención.

Tercero: la propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto en jóvenes como en adultos) mediante los elementos pedagógicos de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar a nivel de la ejecución penal.

Entonces, podemos arribar a la somera conclusión aún, de que la comprensión del Derecho Penal como fenómeno social nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social.

El consenso doctrinal llega, sin embargo, sólo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál es, esta función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o re estabilización (Cerezo, 2004: 129).

2.2.1.8. El principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.

Principio de Proporcionalidad. El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones

que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Según (Fernández, 2010) El principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos (pag.104).

Principio de Razonabilidad. Con el concepto de (Barak , 2017) al señalar que “una decisión es razonable si se ha llegado a ella con posterioridad a la asignación del peso adecuado a cada uno de los diversos factores que deben haber sido considerados y si dicha decisión pondera de manera adecuada los diversos factores relevantes. En la médula de la razonabilidad se encuentra la noción de ponderación” (pag.411).

Según el autor (Cassagne, 2002) al señalar que “la razonabilidad, en cuanto, exige, que los actos estatales posean un contenido justo, razonable y valioso, completa e integra la legitimidad, dejando la ley formal de ser así el único fundamento de validez de los actos estatales” (p.28).

2.2.1.9. El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal.

En este concepto el autor, (Leon, 2018) “Los ordenamientos jurídicos no están agregados únicamente por reglas, sino también por principios. La afirmación de la existencia de principios en un ordenamiento jurídico involucra, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho: la **ponderación**” Los principios son normas no entendidas en el sentido clásico, sino que son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario. Los derechos fundamentales componen, en consecuencia, el ejemplo más claro de principios en el ordenamiento jurídico. En ese sentido el principio

de proporcionalidad resulta consustancial al modelo de principios que representan los derechos fundamentales en el Estado democrático.

2.2.2. Definición De Delito.

Para abordar el concepto delito, hemos recurrido a dos fuentes básicas, el primero un autor conocido a nivel internacional como es el gran jurista Español Francisco Muñoz Conde, quién define:

La interpretación del autor (Muñoz Conde, 1996, págs. 211,) “desde el punto de vista jurídico, Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige el moderno derecho penal y concretamente el español”

De la misma forma Conde considera que “Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley” (pg.212).

Otro, no menos importante, es el jurista Argentino (Zaffaroni, 1994) define el delito como: “construcción” y como “realidad”. Si prescindimos del código y las leyes penales y lanzamos una pregunta indiscreta a la realidad social, la conducta de quien libera un cheque sin provisión de fondos y de quien golpea a una mujer y la viola, no hay nada en común, es decir, que se trata de dos acciones con significado social completamente distinto. Lo único común entre esas dos conductas es que ambas están previstas en la ley penal. (pag.21)

Zaffaroni también comenta que el “Delito sociológicamente no existe si prescindimos de la solución institucional común. En la realidad social existen conductas, acciones, comportamientos, que importan conflictos que se resuelven de un modo común institucionalizado, pero que aisladamente considerados tienen significados sociales completamente diferentes(pag.22).

De la cual podemos diferenciar el delito como “una construcción destinada a cumplir cierta función sobre algunas personas y respecto de otras y no una realidad social individualizable” (pag.23).

Por nuestra parte podemos decir que el delito es un comportamiento voluntario o por imprudencia resulta lo contrario a lo establecido por la ley.

Por lo tanto, el delito implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena a la persona que comete.

2.2.2.1. Agresiones Contra la Mujer.

Según López (2011), la agresión contra la mujer es un fenómeno social e histórico que tiene sus profundos arraigos en la sociedad en la que se vive, la cual incita a los actos violentos mediante los estereotipos, creencias, mitos que favorecen al aumento de la violencia; también es un fenómeno en cadena que se perpetua continuamente generando muchas consecuencias múltiples y que hasta incluso pueden ser irreparables; a medida que pasa el tiempo se va acortando esta cadena y se va desarrollando mucho más rápido la agresión siendo cada vez más de mayor gravedad. (p.12).

Según Páez, (2011) Se denomina violencia o agresión a todo acto o conducta que cause cualquier daño de índole físico, psicológico o sexual a las féminas, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este tipo de violencia es el resultado de un patrón normal en lugar de un solo incidente. Se basa en estereotipos y roles de género que ven la violencia como un medio de control efectivo y poder sobre la mujer, que se caracteriza como uso físico, comportamiento y abuso sexual. Las agresiones contra las mujeres no son un problema exclusivo de nuestro siglo, pues, a lo largo de los años, la mujer era vista como un ser inferior, en donde era opacada por la sombra del género masculino, quienes tenían derecho sobre ellas.

Contexto histórico.

Remontándonos a la antigua Grecia, la cuna del conocimiento, existía la creencia de que la mujer era un ser inferior, tenía poca participación en la política, algunas eran vendidas como esclavas.

Según Mosse, (1991) Aristóteles definía el proceso de la reproducción en donde el hombre era la semilla y la mujer como la tierra, en donde el hombre era activo y la mujer era pasiva, el hombre por tanto al ser activo, era más fuerte, más intelectual y según el autor, tenía capacidades para estar en la política.

Estas representaciones también serán mostradas en la mitología griega, así como en la literatura tales como la célebre obra la *Ilíada*, la *Odisea* y *Edipo Rey*, en donde mostraban los crímenes de guerra hacia las mujeres en donde al parecer quedaba impune el maltrato, abuso sexual y la esclavitud como parte del botín de guerra.

En Roma, al igual que en la antigua Grecia, se tenía la idea de que la mujer era un ser que carecía de derechos, valiendo incluso, menos que los esclavos. El hombre ya sea padre, esposo o hermano de la fémina, tenía todo el derecho sobre ella, en donde decidía con quien casarla, incluso intercambiarla o venderla. Asimismo, la mujer no tenía potestad no sobre sus propios hijos.

En la mitología romana, al igual que la griega, las mujeres eran vistas como un objeto sexual, en donde los Dioses y otros hombres solían hacer con ella lo que les placía, especialmente para aplacar sus instintos primitivos.

Estas actitudes no son ajenas en la religión judeo-cristiana, en donde, según el pentateuco, la mujer era vista como complemento del hombre, quien debía estar bajo su yugo en todo momento. En donde se le pedía a la mujer cristiana, obedezcan al esposo, hermano o padre, cumpliendo con las labores del hogar y la crianza de los hijos. Al igual que en las antiguas civilizaciones, la cultura Hindú, también posee un panorama de discriminación hacia la mujer, en donde es el hombre quien toma las decisiones, incluso en la actualidad, muchas niñas son obligadas a casarse con hombres mucho mayores que ellas, sufriendo incluso diversos maltratos físicos, sexuales y psicológicos dentro del matrimonio. Estos tipos de maltratos en especial en los matrimonios concertados, lo

cual era muy común, y no existía un ente regulador que vele por los derechos de la víctima.

En el medioevo:

Snaidas, (2005) La mujer al igual que en la edad antigua, era no solo discriminada por su género, sino que además era maltratada por su esposo quien también podía ser mucho mayor que ella, y en ese contexto, no existían leyes o normas que salvaguarden sus derechos.

Esta etapa es conocida por la intervención de la iglesia católica en el estado, en la cultura de los pueblos occidentales. Esta doctrina desde épocas en que se tiene constancia de la existencia del cristianismo y el judaísmo, ha considerado a la mujer como un elemento poco importante en la vida del hombre, resumida a las tareas del hogar y, en donde era sometida a constantes abusos incluyendo la de la índole sexual. Los paradigmas en sus creencias a nivel poblacional se vieron reflejada en diversos escritos. Autores como Tomas de Aquino mencionan: “No se ha de desconfiar menos de las que son menos virtuosas, porque cuanto mayor es la virtud, tanto mayor es la inclinación, y bajo el encanto de su palabra se esconde el virus de la mayor lascivia”.

Dándonos a entender que, en el contexto de la época, el privilegio del conocimiento era exclusiva para hombres, haciéndola sentir como un ser inferior que no merece acceder al conocimiento, y mucho menos es sujeto de derecho.

Un acto cuestionable en la actualidad, es que, en diversos países europeos, se creó la “Regla del Dedo Pulgar” que consistía en que el esposo tenía derecho a golpear a su pareja con un instrumento que no sea más grueso que su dedo pulgar.

En la Edad Moderna:

En este período, el papel de la mujer continua sin evolucionar, obligándola a casarse y viviendo bajo el yugo del marido, la violencia domestica era un fenómeno que afectaba incluso a las clases altas.

El evidente machismo en la sociedad moderna, estableció el rol de la mujer al hogar, siendo acreedoras del cuidado de la casa y la crianza de los hijos, no teniendo derecho sobre educación salvo algunas mujeres pertenecientes a la burguesía.

Socialmente continua el modelo de las generaciones pasadas, concertando matrimonios forzados, en donde no importaba si la mujer tuviera trece años, y su futuro esposo más de cuarenta.

Adicional a ello, la educación en la mujer era limitada según a la clase social a la que estaba sujeta

- a) **En la nobleza** y la alta burguesía las mujeres debían aprender la doctrina cristiana, a leer y a escribir, costura y a veces, música. Para ellas, la educación solo podía ser llevada en casa con sus madres o profesores particulares o, bien en conventos, donde eran obligadas a pertenecer a la vida religiosa si en caso no contraían matrimonio. La participación de la mujer en la política era escasa o nula.
- b) **En la clase media**, las amas de casa supervisaban la educación de sus hijos y dirigían a sus sirvientes. Los cargos públicos, administrativos, y demás actividades fuera de la casa eran exclusivas para los hombres. La maternidad era la profesión designada por así decirlo, exclusiva a la mujer, en donde esa era su aspiración máxima, además de ser lo único que estaba permitido debido a su condición de mujer.

Sin embargo, a partir del siglo de las luces, es en donde las mujeres tienen interés en leer, escribir, tener juicio crítico, cosa que era polémico y causa de comentarios por parte de los hombres.

Edad Contemporánea:

Al culminar el siglo de las luces y entrar poco a poco a nuestra era, influenciadas por las nuevas corrientes filosóficas, en donde lamentablemente la misoginia se presenta en otros sectores, creándose nuevos tipos de violencia. Las mujeres se interesaron por ser cultas, es

por ello, que algunas corrientes filosóficas como el Positivismo, demuestra la aversión hacia ellas.

Asimismo, en este periodo se advierte la misoginia, odio y discriminación a la mujer, en donde si bien es cierto, existían los abusos hacia la mujer, ya no eran representados por golpes, al menos no en la vida pública.

Algunos Filósofos de la época, citan el rechazo hacia la mujer:

Autores como Schopenhauer, sostiene que; “las mujeres por naturaleza deben de obedecer, ya que son “infantiles, frívolas y de poca visión”. Sostiene además que en ellas no se le conoce ningún arte más que en el encanto físico, poseen nulo conocimiento intelectual y son niñas eternas, caprichosas y que siempre hay que defender.

El autor atribuye, además, que lo único rescatable de ellas es que son atractivos de manera sexual, pero eso solo es un cascarrón, dentro de ellas no hay cerebro, no hay inteligencia o arte, por tanto, son antiestéticas.

Nietzsche, sostiene que las féminas no pueden desempeñarse en algunas actividades por su limitado conocimiento. En su obra “Más allá del bien y del mal”, aseguraba que el control sobre las mujeres era una condición de “cada cultura avanzada”.

Otro de los autores citados, encontramos a Hegel, en donde manifiesta que las mujeres no pueden desarrollar las ciencias sociales. El sostenía que: “Las mujeres son capaces de la educación, pero no se hacen para actividades que exigen una facultad universal como las ciencias más avanzadas, la filosofía y ciertas formas de producción artística [...] Las mujeres regulan sus acciones por juicios de valor”. Actualmente, podemos encontrar que, si bien es cierto, las mujeres han luchado por tener los derechos que ahora poseen, la misoginia y el maltrato a la mujer continúa vigente en el siglo XXI.

Diversas historiadoras feministas, sostienen que la liberación de la mujer es un fenómeno reciente puesto que, la mujer siempre se ha encontrada a la sombra del hombre, ya sea su padre, hermano o esposo.

En los años de 1984 y 1985, se dio la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la evaluación de los resultados obtenidos por el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estas técnicas usadas por el ente pudieron determinar que el maltrato a la mujer es un obstáculo para el desarrollo no solo del país, sino de la sociedad en general.

La **ONU**, invocó mediadas para contrarrestar el maltrato que vienen sufriendo muchas mujeres en el seno familiar mediante la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar.

En la asamblea, se analizaron las cuestiones fundamentales para conocer las causas y los efectos del maltrato hacia la mujer, del mismo modo, se analizaron los métodos de intervención que se pueden probar a quienes son violentadas y se formuló posibles soluciones para hacer frente al maltrato de las mismas.

El evento más importante fue la adopción de la declaración por parte de la asamblea general de las Naciones Unidas sobre el fin de la violencia contra la mujer el 1 de diciembre de 1993. En él, uno de los aspectos más importantes, en la ampliación del concepto de maltrato hacia las féminas y sus recomendaciones para descalificar y reducir las penas existentes y no justificar la violencia.

Cualquier situación que pudiera generar un conflicto o un complot para atacar a mujeres. Pues la ONU, trata de velar por los derechos fundamentales de las mujeres y la familia en general. Si bien es cierto, hay entes no gubernamentales que defienden los derechos fundamentales puesto que antes no existían organizaciones que las puedan defender, este tipo de instituciones no tienen muchos años, ya

que a lo largo de la historia, el rol de la mujer ha sido infravalorado, llegando a pensar que solo servían como incubadoras humanas, objetos que no tienen voz ni voto, muchas mujeres a lo largo de la historia se han encontrado en situaciones que lamentablemente no podían controlar, han sido esclavas de guerra, considerando su complexión física eran secuestradas por los hombres que ganaban la guerra, sometidas a la esclavitud sexual, eran usadas y maltratadas de diferentes maneras, no hace muchos años sucedió lo mismo en la segunda guerra mundial, miles de mujeres alemanas fueron violadas y hasta asesinadas por el ejército rojo al culminar la guerra, asesinando incluso a los bebés de las mismas. El rol de la mujer en la sociedad no ha sido fácil, pues siempre se le ha visto como un ser incapaz de defenderse, frágil, dispuesta a satisfacer los deseos del hombre, vista como creadora de vida pero que a la vez, no ejerce control sobre los hijos, en donde el hombre, ya sea padre, hermano o esposo, tenía todo el derecho a decidir por ella, en donde la mujer no podía ser escuchada si sufría algún tipo de maltrato dentro del hogar, viviendo resignadas a vivir la vida que les tocó, no tenían aspiraciones académicas puesto que no se les permitía surgir en una sociedad en donde no existían leyes para proteger a la mujer del abuso que cometían hacia su persona.

Como lo señalado anteriormente, las mujeres siempre han sido vistas como seres inferiores en donde, no existen organizaciones que velen por sus derechos, no decidían sobre la casa ni sobre sus propios hijos, no salían a hacer las compras puesto que eran vistas como niñas eternas, a las que se les tenía que proteger, cosa que muchos hombres veían como una carga.

En los últimos años, se han estado abriendo paso los denominados movimientos feministas, quienes opinan que es el seno familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del patriarcado, mientras que, en el extremo opuesto, aún existen grupos que opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre, estando sometidas al marido.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres. Sin embargo, en la mayoría de casos son ellos, los principales victimarios.

Por otro lado, es fundamental que el sector salud se realice la tarea de ayudar a las víctimas, puesto que en el Perú se presentan numerosos casos de maltrato físico o sexual realizados por un hombre o varios hombres. El maltrato contra las mujeres no es exclusivo de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Sin embargo, en algunos países aún existe la tradición de casar a las mujeres víctimas de violación, con su violador. Estas cifras según la ONU, no es ajena en niñas o menores de edad, quienes, al verse casadas, sufren distintos tipos de maltrato por parte de su esposo.

2.2.2.2. Agresiones a la mujer en el Perú.

Según INEI, “04 de cada 10 mujeres, entre 15 a 49 años de edad, sufrieron alguna vez violencia por parte de su pareja (ENDES 2007-2008). 9% de las mujeres alguna vez unidas refirieron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales (ENDES 2018- 2019). Más de 500 mil mujeres sufrieron violencia familiar y/o sexual desde el año 2002 al 2019, según reportes de los Centros de Emergencia Mujer del MIMP”.

En el año 2020, a nivel nacional debido al confinamiento a causa del Covid-19, el 70,8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 1,6 puntos porcentuales con relación al año 2019 (72,4%).

Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (67,4%), que es la agresión a través de palabras, improperios, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; la violencia física (32,0%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, y cualquier daño que atente contra la integridad física de la víctimas, entre otras y la violencia sexual (7,9%) es el acto de

coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

A pesar de todo ello, debe admitirse que se ha dado un avance significativo, por parte de la sociedad. Puesto que, se ha aceptado el maltrato contra la mujer como un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse en manos del azar o de la voluntad de las víctimas y ya no como en siglos pasados, en donde el hombre tenía derecho sobre la libertad de la mujer. Consecuentemente con ello, se ha convertido en un tema prioritario en la agenda de los foros internacionales encabezados por la ONU y suscritos por los países que pertenecen a esta organización.

La violencia contra la mujer es, por tanto, cualquier acción o conducta que se dirige hacia ella, basada en su condición de mujer, con el propósito de causarle daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Puede ocurrir dentro de la familia; en donde se tiene como agresor a un miembro de la misma, la cual es muy común, y en donde la víctima casi no denuncia por miedo a las represalias.

2.2.2.3. Maltrato a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, si tocamos el término violencia doméstica podríamos decir que son actos violentos que se llevan a cabo en el hogar, entre los miembros de una familia. La violencia familiar impacta gravemente a la sociedad peruana, en donde el 90% de víctimas afectadas, son mujeres.

La violencia familiar también incluye el abuso infantil, con casos de violencia centrados en la violencia sexual, y ahora existen acciones verbales y psicológicas que tanto mujeres como hombres pueden realizar. Por ello, las Naciones Unidas aceptó el tratado para incluir el concepto de violencia contra la mujer, que ha ido evolucionando a lo largo de la historia, y el que existan organizaciones no gubernamentales que la protejan, es un hecho que data de no muchos años.

El maltrato o violencia doméstica, afecta además a los integrantes de la familia, que viven dentro del mismo techo y que causen daño físico, sexual o psicológico. A continuación, citaremos diversos autores que explican la violencia a los integrantes del grupo familiar.

Vara (2006) consideran la violencia en el grupo familiar, particularmente el maltrato infantil, en donde puede llegar al abuso sexual en donde el maltratador generalmente es el hombre o pareja de la mujer maltratada, quien, a su vez, en ocasiones la víctima permite que este maltrate al menor afectado. En casos no ajenos, han llegado hasta el homicidio, situación que lamentablemente es muy común en las zonas más vulnerables.

Según la Asamblea general de las Naciones Unidas (2006): “Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad”. En donde sostienen, además, que tiene fuerte impacto en la salud mental del afectado, en donde incluso pueden llegar a tomar la decisión de acabar con su vida.

Lagarde (2016), sostiene que “la violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado.” Este párrafo hace especial énfasis en el género femenino como el grupo que es mayormente atacado en especial en el contexto familiar, fenómeno que no es reciente.

Por ello Lorente (2009) sostiene que la violencia es inherente en el ser humano “el grado de agresión biológicamente adaptativa encontrada en todos los actos de la vida, y permite la evolución y desarrollo del individuo. Además de ésta, existe una agresividad maligna, propia del ser humano, lo cual lo destruye”, según el autor, todo ser humano posee un diverso grado de maldad, y que es virtud de cada uno saber controlarla.

Sin embargo, esto suele ser controversial, puesto que se estaría justificando la agresión de alguna manera, lo cual no es viable según los diversos grupos y movimientos que defienden los derechos humanos.

Las agresiones son muy comunes, en el entorno familiar. Según nuestro código penal “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código”. (Artículo 122-B del Código Penal, primer párrafo).

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, si se presentan los siguientes agravantes:

1. Al usar cualquier tipo de arma u objeto contundente que pueda atentar contra la integridad física de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación, lo cual suele agravar la pena.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más individuos, ya que lo comenten entre varios individuos aprovechándose del individuo que se encuentra sola.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."(*) En nuestra legislación, la derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), sostenía al maltrato a la mujer e integrantes del grupo familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/ o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho".

En la actualidad, la nueva Ley N° 30364, en su artículo 6° sostiene el concepto de maltrato o violencia contra cualquier integrante del grupo familiar "como cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar".

Esta ley reconoce la protección de la víctima y los miembros del núcleo familiar incluso los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Además de considerar a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, como las más vulnerables del grupo familiar y por ende, requieren de una especial protección.

El abuso o violencia a la mujer y miembros de la familia, se pueda dar de diversas formas o tipos:

2.2.2.4. Tipos de Violencia.

También según el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de setiembre del 2018 se han presentado modificatorias a la presente ley. Por lo tanto, es necesario precisar algunos artículos de la referida ley, tales como:

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física: Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo. Según la ley 30364 “La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 8° señala a este tipo de maltrato a toda acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de un individuo o integrantes del grupo familiar. Esto incluye abuso debido a negligencia, descuido o privación de necesidades básicas y ha causado o es probable que cause daño físico independientemente del tiempo que tarde en sanar. Las lesiones causadas por ese tipo de maltrato, se evidencian en el cuerpo, que no necesariamente puede verse a simple vista.

Este tipo de violencia comprende un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes incluso puede llegar a la muerte del individuo.

Según CEPAL (2008) este tipo de maltrato es la consecuencia física de la víctima de abuso y puede ser de diferentes dimensiones. En donde se inicia con el maltrato verbal en la mayoría de los casos y asciende a medida que la víctima pasa más tiempo con el agresor, volviéndose un hábito, una costumbre difícil de quitar.

Su precisión viene dada por pruebas, en diferentes magnitudes, en donde es considerada un delito mayor a las lesiones que requieren más de 10 días de descanso según. (artículo 121° y 122° del Código Penal), las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días, se considerarán falta contra la persona (artículo 441° del Código Penal).

b) Violencia psicológica: Es la acción o conducta propenso a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Se denomina así, a toda acción perpetrada hacia un individuo, que pueda afectar su autoestima y su salud mental o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la fémina u otro miembro del grupo familiar, esto puede ir acompañado de lesiones y daño en la personalidad.

Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la víctima. En efecto, la violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada”.

El catalogar de una sola manera este tipo de maltrato resulta complicado, puesto que el impacto que tiene la víctima es múltiple y varía acorde al individuo, lo peor sucede cuando el maltrato psicológico y emocional es demasiado, que el individuo maltratado puede acabar con su vida. En donde es preciso analizar y no generalizar cada caso en particular, tarea que resulta difícil, sabiendo la realidad que vive el país, en donde por diversas circunstancias, la víctima no suele denunciar a su agresor, y si lo hace es catalogada de culpable, ya que, según la sociedad y muchas autoridades, “él o ella se lo buscó”.

Esto se agrava en las mujeres víctimas de violencia psicológica suelen por lo general ocultar o restar importancia al hecho de haber padecido este tipo de maltratos, algunas no denuncian el hecho por vergüenza o porque el daño emocional ha sido tan fuerte que ya están acostumbradas, lamentablemente a sufrir este tipo de violencia.

c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Estas afectan directamente a la libertad sexual del individuo. Según la ley N° 30364 “La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, sostiene que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. “Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho a las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional sostiene que este tipo de violencia es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental”. Esto sin duda causara repercusiones psicológicas en la víctima.

Por consiguiente, este tipo de maltrato, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción.

Este tipo de violencia es muy frecuente, en su mayoría de casos dentro del entorno familiar, afectando en su mayoría a mujeres y menores de edad. Este tipo de maltrato no solo es físico, sino también psicológico puesto que la víctima puede sufrir trastornos en su estado emocional,

presentar baja autoestima o incluso presentar actos que atenten contra su propia vida.

El ministerio de la mujer (2021) Sostuvo que los casos de violencia sexual se incrementaron a raíz del confinamiento debido a la crisis sanitaria causada por el covid-19. En donde atendieron diversas denuncias acerca de mujeres y niños que eran violentados sexualmente en este contexto, por lo que la cifra de violaciones en el seno familiar es alarmante.

d) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. (D.L. N° 1386, artículo 8, 2018). Diversas mujeres sufren este tipo de maltrato por parte de sus cónyuges sin embargo no lo denuncian, según el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier” En donde se presentan los siguientes casos;

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de su patrimonio.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Según Orna (2013) refiere que la violencia contra la mujer presenta un ciclo de dimensiones que hacen que la mujer destruya su autoestima y se someta al terror de vivir diariamente haciendo que se aislé y aumente sus sentimientos de ansiedad creando así un estrés postraumático

similar a lo que viven las víctimas de guerra, la pareja se enclaustra en un ciclo de nunca acabar, este posee 3 fases:

La primera fase llamada aumento de tensiones en la cual se presentan incidentes que demuestran que la pareja se encuentra en un estado de incertidumbre, de nerviosismo o incluso de insatisfacción realizando actos de violencia que hacen que la mujer se sienta con miedo y culpable pensando que esto se debe al trabajo del día o algo que no salió bien. (p. 97).

La segunda fase llamada explosión de la tensión o violencia es una fase de ultraje severo que provoca en la mujer terror sometiendo a la mujer a violencia física, psicológica o sexual, poniendo en riesgo su vida o quedando gravemente lesionada, haciendo que la reacción de la mujer sea nula es decir que no pueda hacer nada para detenerlo (p.98).

La tercera fase denominada arrepentimiento o reconciliación es una etapa en la que el esposo promete no volver a realizar esos actos y se disculpa convenciendo a la mujer que lo que paso fue un accidente y la mujer inocentemente cree en sus promesas. El agresor se convierte inesperadamente en una persona amorosa y arrepentida por sus malas acciones, la pareja desea comportarse cabalmente de forma sensata o insensata pero las relaciones jerárquicas de poder o de quien manda aquí ya están determinadas, esta fase tiene más duración; pero generalmente dura poco tiempo (p. 99).

2.2.3. Marco Legal.

El artículo 122-B del Código Penal, regula la pena privativa de libertad, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como mínimo un año y como máximo tres años; asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal, la pena privativa de libertad es de carácter efectiva, es decir, no es posible la aplicación de la pena con carácter suspendida.

Al respecto considero que el legislador, ha exagerado en regular la pena con carácter efectiva, ya que las realidades en el Perú son distintas, la sierra donde las personas no tienen una cultura o estudios; en la selva también es lo mismo, por tanto no podría generalizarse la aplicación de la pena efectiva a toda persona que pudiera agredir a su pareja o una mujer, Ejemplo: una cachetada pudiera implicar una pena efectiva de un año, sin tomar en cuenta su realidad y si es el hombre de quien sus hijos y demás familias dependan económicamente, lo que significaría perjudicar en el seno familiar.

Es preciso, como lo indicado líneas arriba, estudiar el contexto en cada caso, lo cual resulta difícil, ya que la alarmante cifra de denuncias por maltrato a la mujer e integrantes del grupo familiar es extensa, por lo que resulta un poco difícil examinar cada caso en específico.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

Delito. Es una conducta u acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Familia. Es la unidad de grupo más pequeña de la sociedad. Son personas que están unidas por vínculos de consanguinidad o aspectos legales, como la adopción o el matrimonio.

Grupo Familiar o Integrantes del grupo Familiar. Son miembros del grupo familiar y entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. (DECRETO SUPREMO N° 004 MIMP, 2020).

Juzgado Penal: es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver los distintos casos penales.

Mujer: es el ser humano de sexo femenino, independientemente de si es niña o adulta, también remite a diferencias de carácter cultural y social que se le atribuyen por género.

Pena: sanción prevista por la ley para los delitos graves. La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

Pena Privativa de la Libertad Efectiva. Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee).

Violencia. El uso intencional de la fuerza o el poder físico, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones de la libertad sexual.

Violencia Contra la Mujer.

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia Contra los Integrantes del grupo Familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (DECRETO SUPREMO N° 004 MIMP, 2020)

Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.

Violencia Física. Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo.

Violencia Psicológica. Es la acción o conducta propenso a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Violencia Sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Estas afectan directamente a la Libertad Sexual del individuo.

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS.

2.4.1. Hipótesis General.

considerando para cada caso la hipótesis alterna o del investigador (H_a) y la hipótesis nula (H_0).

H_a : La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

H_0 : La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

2.4.2. Hipótesis Específica.

H_{a1} : La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ho1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ha2: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ho2: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Dependiente

La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva.

2.5.2. Variable Independiente.

Delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

Se operacionalizará aplicando un cuestionario para abogados y justiciables en la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

2.6.1. Variable Dependiente:

La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva.

Tabla 1.

La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES
	Subjetivo	1,2	
Delito	Objetivo	3,4,5	
	Bien jurídico tutelado	6,7, 8	Alto
	Privados de libertad de uno a dos años	9,10	medio
Privación de la libertad	Privados de libertad de dos a tres años	11,12	bajo
	Conversión de la pena.	13,14,15	

Fuente: Elaboración propia

2.6.2. Variable Independiente:

Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 2.

Delito de agresiones contra la Mujer e integrantes del grupo familiar.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES
	1. Físicos	1,2	
	2. Psicológicos	3,4,	
	3. Sexuales	5,6	
	4. Económico y patrimonial	7 ,8	Alto
	1. Desempleo	9,10	medio
	2. Desintegración familiar	11,12.	bajo
Consecuencias de las agresiones	3. Afectación emocional	13,14.	
	4. Hacinamiento en los penales	15	

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION.

En el presente trabajo de investigación y de acuerdo al tipo de trabajo que estamos realizando se está considerando una investigación de tipo **aplicada**, toda vez que nos concentraremos en el desarrollo de nuevas ilustraciones a partir de una realidad práctica.

Tomando en cuenta el enfoque de Carrasco (2017) “La **Investigación Aplicada** tiene por objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo cultural y científico”. (p.67).

3.1.1. Enfoque.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque **mixto** cuantitativo tal que se obtiene información cuantitativa de las encuestas aplicadas para precisar la relación que guardan las variables, y cualitativa del análisis documental de las sentencias.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el enfoque es cuantitativo ya que “hace uso de sus diseños para medir hipótesis” (p.131).

3.1.2. Alcance o Nivel.

El alcance de estudio es **Descriptivo** porque busca detallar aspectos relacionados con el delito de agresiones contra la mujer e integridad del grupo familiar y es **correlacional** porque busca determinar el vínculo entre variables. Respecto a lo indicado, Hernández, Fernández y Baptista (2014) precisaron ser correlacional, dado que “evalúa el vínculo existente entre variables en el contexto establecido” (p. 98).

3.1.3. Diseño.

En la presente investigación consideraremos un diseño **no experimental, transversal**, ya que no hay manipulación de variables otorgándose un límite de tiempo para la obtención de la información.

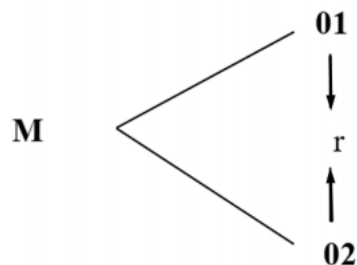
Al respecto, Valderrama (2015), mencionó que “en este tipo de estudio no hay manipulación de las variables y la inferencia sobre la relación de variables se realiza sin intervención o influencia directa y es diseño correlacional por la relación entre las variables dadas” (p. 68).

Por su parte Hernández, R. y Mendoza, C. (2018), respecto al corte transversal indico que se recolecta datos en un solo momento y un tiempo único (p. 174)

Para ello, se tiene el siguiente esquema:

Figura 1.

Modelo de diseño de investigación.



Donde:

M = Muestra de estudio

O1 = Observación de la variable V1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva

O2 = Observación de la variable V2: Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

r = Relación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población.

Según Valderrama (2015), población está conformada por elementos asociados al estudio investigativo. Lo conforman individuos con detalles similares. (p.187)

La población objeto de estudio está constituido en su totalidad por un juez, un fiscal provincial y abogados; así mismo nuestra población consiste en sentencias firmes sobre procesos penales por delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, emitidas por el juzgado penal unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019

Tabla 3.

Población de estudio

OBJETO DE ESTUDIO	POBLACION
Juez Penal unipersonal de la provincia de Daniel Alcides Carrión	01
Fiscal provincial de la provincia de Daniel Alcides Carrión	01
Abogados litigantes de la Provincia de Daniel Alcides Carrión	20
Sentencias judiciales firmes	30

Fuente: Juez, Fiscal y abogados, sentencias de la provincia de Daniel Alcides Carrión.

3.2.2. Muestra

Según Valderrama (2015), la muestra forma una parte de la población definida, siendo representativa siendo susceptible a las mediciones. (p. 188).

La muestra para el presente estudio de investigación, es el mismo número de nuestra población, es decir:

Un Juez, un Fiscal Provincial, Abogados litigantes, en la misma línea, nuestra muestra de estudio de investigación, está circunscrito en el análisis de 04 procesos penales con sentencias firmes, sobre delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.

Nuestro análisis documental de las sentencias se realizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, los mismos que ha sido identificado por el investigador y son las siguientes sentencias.

Tabla 4.
Expedientes

Expediente N°	Delito	Fecha de sentencia	Sentencia N°
0135-2018-1-PE	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	03 de Abril 2019	044-2019
064-2019-8-PE	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	05 de Julio 2019	091-2019
0155-2019-PE	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	25 de Julio 2019	100-2019
085-2019-92-PE	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	02 de Diciembre 2019	152-2019

La muestra obtenida para la presente investigación consideraremos las sentencias expedidas por el juzgado penal unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión y que están conformada por toda la parte que están involucrados en los procesos del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Fiscal, Juez penal que conocen los procesos y los abogados que tuvieron el caso.

La muestra objeto de estudio está constituido en total por 26 integrantes, entre ellos 01 Juez, 01 Fiscal y 20 Abogados, y 04 sentencias judiciales firmes del Juzgado Penal unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión (Yanahuanca).

3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

en la presente investigación usaremos las técnicas que forman procedimientos de investigación más exactos, específicos y concretos en la presente investigación, los cuales son:

- Encuesta – Cuestionario.
- Análisis documental.

Trespalacios, Vásquez y Bello (2005), respecto a encuestas menciona que son instrumentos asociados al estudio aplicado al personal conformante de la muestra, teniendo respuestas de acuerdo al método en uso y con la información obtenida. (p. 96)

3.3.1. Detalle de la técnica e instrumentos utilizados

La técnica fue las encuestas, se tuvo la opinión de los participantes, también con resultados descriptivas e inferenciales, relevantes para la validación de las hipótesis.

El instrumento fueron los cuestionarios para las variables. Se usarán como tipo de preguntas cerradas con alternativas fijas, las mismas que contendrán 5 posibilidades de respuesta a escoger por el entrevistado siendo del tipo politómica por tener varias posibilidades de respuesta: Siempre (5), Casi siempre (4), A veces (3), Casi nunca (2), Nunca (1). Los cuales fueron agrupados de la siguiente forma para efectos de interpretación.

Tabla 5.

Técnicas e instrumentos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENCUESTA	- Hoja de Encuesta con el cuestionario
ANÁLISIS DOCUMENTAL	- Guía de Análisis documental sobre las sentencias emitidas por el juzgado

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. Para la presentación de los datos.

Se hizo la base de datos de los resultados de las encuestas en formato **Excel** con lo cual se trabajó la parte estadística en el software **SPSS** (Ver apéndice F)

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos.

Se hizo el procesamiento de los datos en el software **SPSS**, obteniendo los resultados de la parte descriptiva y los resultados de la prueba de hipótesis, con lo cual se hizo la interpretación según los logros obtenidos que salen del procesamiento.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Estadística descriptiva:

Flores, Miranda y Villasís (2017), Constituye el estudio descriptivo, una comparación de los resultados obtenidos (p.365).

Para analizar los datos previamente recolectados se analiza la muestra, calculando la tendencia central conforme a las tablas cruzadas y figuras correspondientes.

Estadística inferencial:

Por su parte Hernández, (2014), “Según el estudio se prueba las hipótesis y estima los parámetros” (p.299).

Mondragón (2014), Sobre Spearman, constituye una medida hace uso de los rangos, por grupo de sujetos y compara dichos rangos. Éste coeficiente es útil cuando los pares de sujetos (n) que se asocia es pequeño (menor de 30).

Tabla 6.

Técnicas para el procesamiento y análisis de la Información.

TÉCNICAS	UTILIDAD
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	<ul style="list-style-type: none">- Tablas o gráficos- Porcentajes- Frecuencias
LOGICA INFERENCIAL	<ul style="list-style-type: none">- Análisis e interpretación de datos recabados

Fuente: Elaboración propia

Del análisis documental se tiene a continuación las sentencias penales de 4 casos específicos haciendo un análisis no probabilístico por conveniencia y cualitativo, en los cuales se toma en cuenta los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, emitidas en dicha sentencia por un juez penal.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

4.1.1. Estadística Descriptiva.

Variable 1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva

Tabla 7.

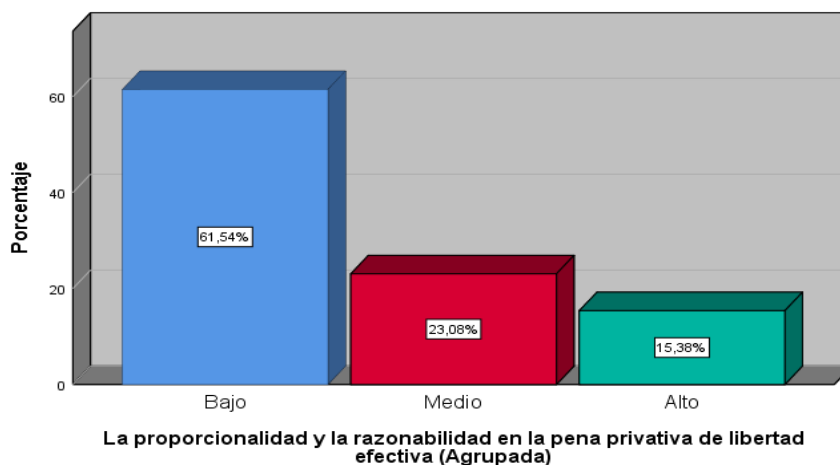
Frecuencias de la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	16	61,5	61,5	61,5
	Medio	6	23,1	23,1	84,6
	Alto	4	15,4	15,4	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 2.

Distribución de frecuencias de la variable 1



Fuente: Elaboración propia

De la tabla y figura se tiene que la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva resultó baja en 61.54%, media en 23.08% y alta en 15.38%, no siendo valorativa para los encuestados lo relacionado con la pena privativa de libertad efectiva.

Variable 2: Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 8.

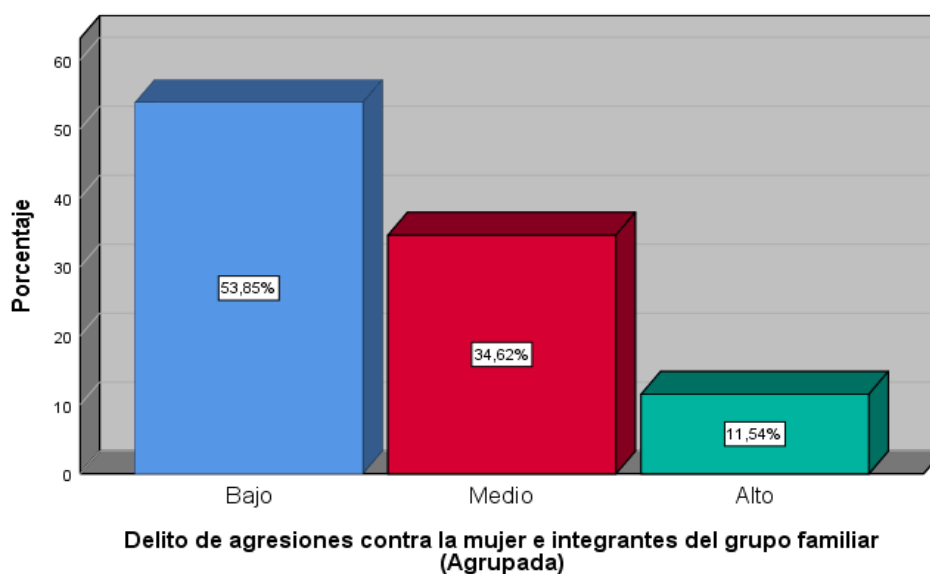
Frecuencias de delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	53,8	53,8	53,8
	Medio	9	34,6	34,6	88,5
	Alto	3	11,5	11,5	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 3.

Distribución de frecuencias de la variable 2



Fuente: Elaboración propia

De la tabla y figura resulta que el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar es bajo en 53.85%, medio en 34.62% y alto en 11.54% tal que los casos relevantes de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar se dan en bajo proporción según los encuestados.

Dimensión 1: Tipos de agresión

Tabla 9.

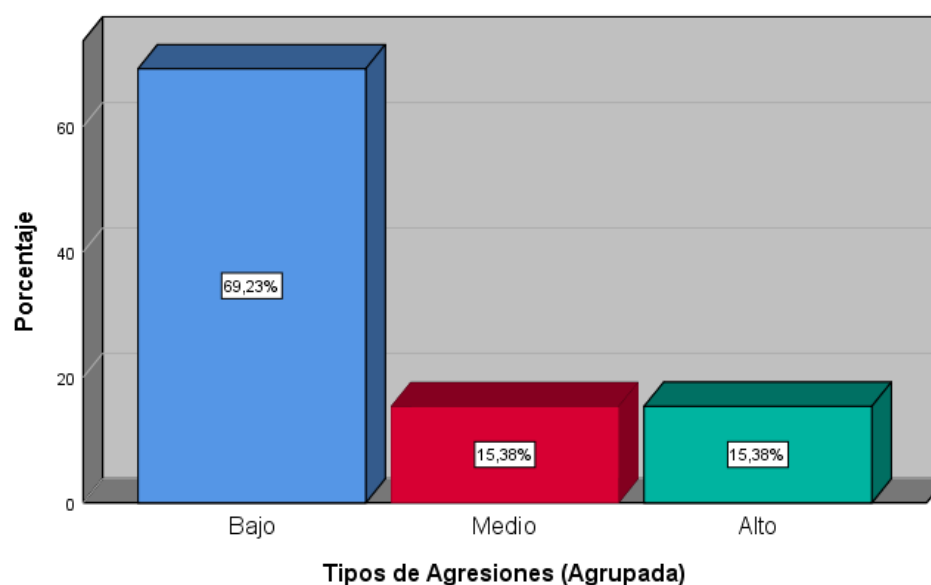
Frecuencias de la dimensión tipos de agresión.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	18	69,2	69,2	69,2
	Medio	4	15,4	15,4	84,6
	Alto	4	15,4	15,4	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.

Distribución de frecuencia de la dimensión tipos de agresión



Fuente: Elaboración propia

De la tabla y figura se tiene que los tipos de agresiones es bajo en 69.23%, medio en 15.38% y alto en 15.38%, tal que se comprueba según los encuestados que las agresiones dadas en el entorno se dan en porcentaje bajo.

Dimensión 2: Consecuencias de las agresiones

Tabla 10.

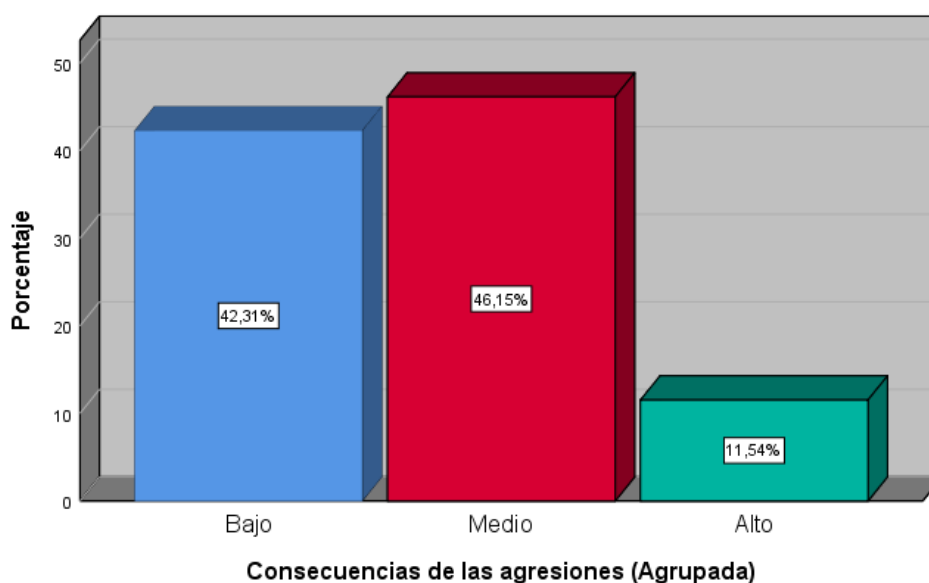
Frecuencias de la dimensión consecuencias de las agresiones.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	11	42,3	42,3	42,3
	Medio	12	46,2	46,2	88,5
	Alto	3	11,5	11,5	100,0
	Total	26	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 5.

Distribución de frecuencias de la dimensión consecuencias de las agresiones



Fuente: Elaboración propia

Según la tabla y figura se tiene que las consecuencias de las agresiones son bajas en 42.31%. media en 46.15% y alta en 11.54%, concluyendo que el efecto de las agresiones resulta a un nivel medio según lo expresado por los encuestados.

Tablas Cruzadas:

Tabla 11.

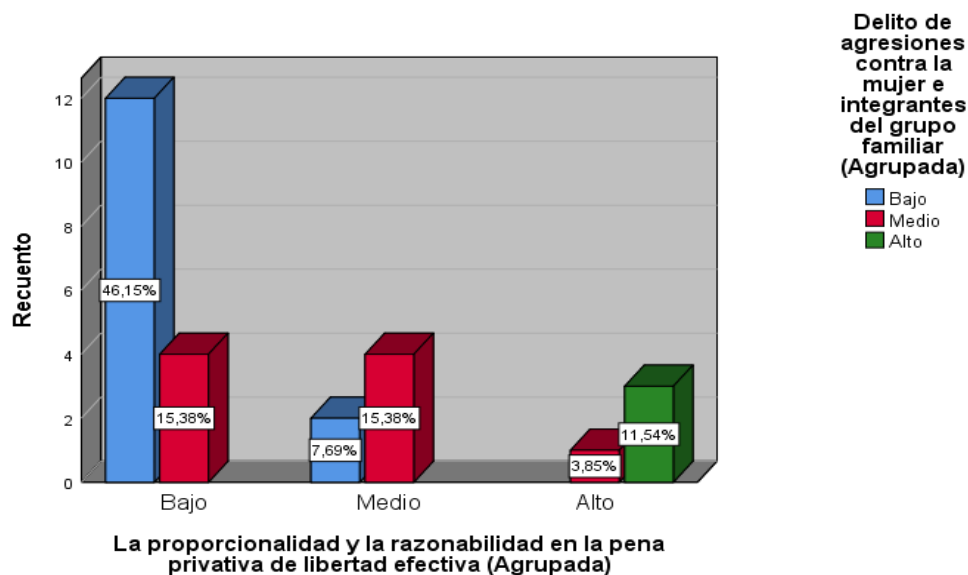
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y el Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

		Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva	Bajo	Recuento	12	4	0	16
		% del total	46,2%	15,4%	0,0%	61,5%
	Medio	Recuento	2	4	0	6
		% del total	7,7%	15,4%	0,0%	23,1%
	Alto	Recuento	0	1	3	4
		% del total	0,0%	3,8%	11,5%	15,4%
Total	Recuento	14	9	3	26	
	% del total	53,8%	34,6%	11,5%	100,0%	

Fuente: Elaboración propia

Figura 6.

Frecuencias cruzadas de las variables



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a lo que se tiene en la tabla y figura se tiene que si la proporcionalidad y razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva es baja el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es bajo en 46.15%, mientras que si tiene un nivel medio se tiene que el delito.

Tabla 12.

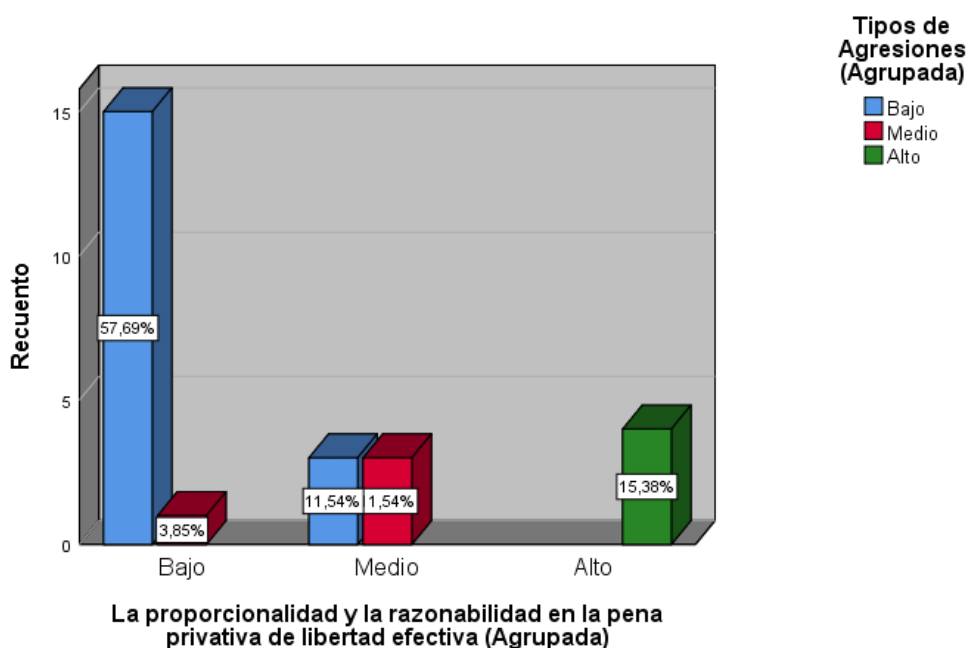
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y Tipos de Agresiones.

		Tipos de Agresiones			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva	Bajo	Recuento	15	1	0	16
		% del total	57,7%	3,8%	0,0%	61,5%
	Medio	Recuento	3	3	0	6
		% del total	11,5%	11,5%	0,0%	23,1%
	Alto	Recuento	0	0	4	4
		% del total	0,0%	0,0%	15,4%	15,4%
Total	Recuento	18	4	4	26	
	% del total	69,2%	15,4%	15,4%	100,0%	

Fuente: Elaboración propia

Figura 7.

Frecuencias cruzadas entre la variable y dimensión 1



Fuente: Elaboración propia.

Según la tabla y figura se tiene que si la proporcionalidad y razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva es baja los tipos de agresiones también en bajo en 57.69%, mientras que si tiene un nivel medio los tipos de agresiones resulta medio en 11.54% y si es alto, entonces los tipos de agresiones resulta alto en 15.38%.

Tabla 13.

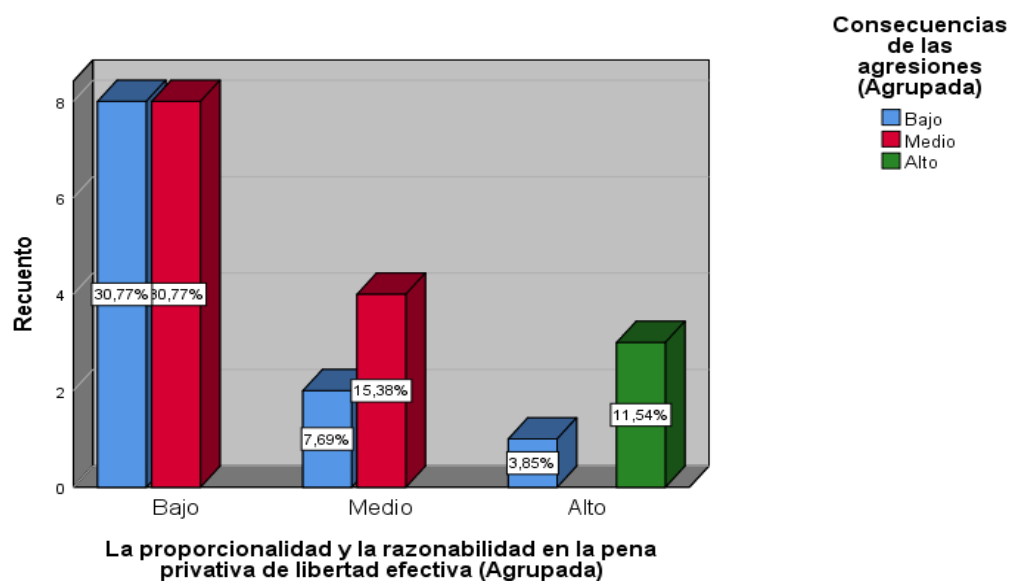
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva y Consecuencias de las agresiones

		Consecuencias de las agresiones			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Bajo	Recuento	8	8	0	16
		% del total	30,8%	30,8%	0,0%	61,5%
	Medio	Recuento	2	4	0	6
		% del total	7,7%	15,4%	0,0%	23,1%
	Alto	Recuento	1	0	3	4
		% del total	3,8%	0,0%	11,5%	15,4%
Total	Recuento	11	12	3	26	
	% del total	42,3%	46,2%	11,5%	100,0%	

Fuente: Elaboración propia

Figura 8.

Frecuencias cruzadas entre la variable y dimensión 2



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura se tiene que si la proporcionalidad y razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva es baja las consecuencias de las agresiones es medio en 30.77%, mientras que si las consecuencias de las agresiones resultan de nivel medio en 15.38% y si es alto, entonces las consecuencias de las agresiones resultan de nivel alto en 15.38%.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. Estadística inferencial.

Estadística de fiabilidad

Tabla 14.

Fiabilidad de la variable la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	15

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla se tiene que la fiabilidad de los instrumentos de medición de la primera variable es 0.954, por tanto, siendo alto el valor de Alfa de Cronbach

Tabla 15.

Fiabilidad de la variable delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,944	15

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla se tiene que la fiabilidad de los instrumentos de medición de la segunda variable es 0.944, por tanto, es alto el valor de Alfa de Cronbach

Prueba de normalidad

Se considera la prueba de normalidad a las variables con fines de determinar el comportamiento de los datos de las variables, según el siguiente criterio de decisión:

Si sig. < 0.05, los datos son no paramétricos (no tienen comportamiento normal)

Si sig. > 0.05, los datos son paramétricos (tienen comportamiento normal)

También dado que datos procesados son 26 y tienen un valor menor que 50 se consideró el estadígrafo Shapiro Wilk.

Tabla 16.

Prueba de normalidad de las variables

	Estadístico	Shapiro-Wilk gl	Sig.
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva	,803	26	,000
Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	,873	26	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Elaboración propia

De la tabla como el valor de sig. es menor que 0,05 se deduce que los datos procesados no tienen comportamiento normal, es decir son no paramétricos, por tanto, en la prueba de hipótesis se aplica el estadígrafo no paramétrico Rho de Spearman (En anexo se adjunta la tabla de equivalencia de Rho).

Prueba de hipótesis.

Se procede con el cálculo considerando para cada caso la hipótesis alterna o del investigador (Ha) y la hipótesis nula (Ho), tal que para su validación se considera el siguiente criterio:

Si sig. < 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula

Si sig. > 0.05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna

Prueba de hipótesis general:

Ha: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ho: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Tabla 17.

Prueba Rho de Spearman de hipótesis general.

			La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Agrupada)
Rho de Spearman	La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva	Coefficiente de correlación	1,000	,660**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	26	26
	Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Coefficiente de correlación	,660**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	26	26

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

De la tabla se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman fue de 0,660, tal que se deduce que tiene una correlación alta positiva y al resultar el valor de Sig. menor que 0,05 entonces se acepta la hipótesis alterna

tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Prueba de hipótesis específica 1:

Ha: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ho: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Tabla 18.

Prueba Rho de Spearman de la hipótesis específica 1.

			La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Tipos de Agresiones (Agrupada)
Rho de Spearman	La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,778**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	26	26
	Tipos de Agresiones (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,778**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	26	26

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

De la tabla se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman fue de 0,778, tal que se deduce que tiene una correlación intensiva positiva y al resultar el valor de Sig. menor que 0,05 entonces se acepta la hipótesis alterna tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Prueba de hipótesis específica 2:

Ha: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Ho: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

Tabla 19.

Prueba Rho de Spearman de la hipótesis específica 2

			La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Consecuencias de las agresiones (Agrupada)
	La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,384
		Sig. (bilateral)	.	,053
		N	26	26
Rho de Spearman	Consecuencias de las agresiones (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,384	1,000
		Sig. (bilateral)	,053	.
		N	26	26

Fuente: Elaboración propia

De la tabla se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman fue de 0,384, tal que se deduce que tiene una correlación media positiva y al resultar el valor de Sig. mayor que 0,05 entonces se acepta la hipótesis nula tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

ANALIS DOCUMENTAL DE LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN 2019.

Cuadro 1.

ANALISI DOCUMENTAL N° 1

EXPEDIENTE	HECHO	DELITO	SANCION O PENA	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	ANALISIS DEL TESISTA
<p>N°0135-2018-1 -PE</p> <p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>DE LA PROVINCIA DE</p> <p>DANIEL ALCIDES CARRION</p>	<p>Conforme se advierte del audio, el Fiscal en su alegato inicial ha señalado que el día 22 de octubre de 2017, a horas 14:00 aprox., el acusado (...), agredió físicamente a la parte agraviada (...) propinándole una bofetada y propinándole una patada en la altura de la pierna derecha, conforme se puede acreditar con el Certificado Médico Legal N° 003252-VFL, con el cuál se acredita las lesiones físicas.</p> <p>con el cuál se acredita las lesiones físicas, y requiere de un día de atención facultativa y 04</p>	<p>Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, o cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.</p>	<p>el acusado, quien ha reconocido su responsabilidad, sometiéndose a la conclusión anticipada de los debates orales, no se ha postulado en la acusación que sea reincidente o habitual, así como su condición personal, se encuentra arrepentido, todo ello resulta una circunstancia que es tomada en cuenta por ésta judicatura, advirtiéndose y dejándose en claro que no existe agravantes cualificadas, lo que guarda relación con lo estipulado en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; consecuentemente, con mención al principio de proporcionalidad este Juzgado considera que para el cumplimiento de los fines de la pena, la imposición de un año y cinco meses, con carácter suspendida, por el periodo de un año</p>	<p>La Fiscalía al calificar los hechos considera que la conducta del acusado se encuentra tipificada dentro del delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal.</p> <p>solicitando se le imponga un año y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>Se advierte que los hechos suscitados de acuerdo a lo manifestado y del certificado médico no son de mucha lesividad o trascendencia, toda vez que se trataría de un maltrato hacia la mujer y viendo la conducta el agresor que no es reincidente y su actitud de arrepentimiento acogiendo a una conclusión anticipada prevista en el código penal artículo 372 inciso 2 el juez basado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo a su gravedad le sentencia a una pena suspendida por un año, y los pagos de costas y costos, de esta manera se salvaguarda a los hijos y dependientes económicamente del agresor, que hubiera pasado que el juez imponga una pena privativa de la libertad efectiva solicitada por el fiscal por un año ocho mes, lo cual afectaría a la familia del imputado y generaría más hacinamiento en los penales y no se estaría cumpliendo con la finalidad de la pena.</p>	<p>De acuerdo al análisis de la sentencia del expediente N°135-2018</p> <p>Podemos advertir de que el ministerio público a través del fiscal, solicita una pena privativa de libertad efectiva, para el imputado, solicitando que se le aplique el artículo 122-B del código penal.</p> <p>Lo cual, podemos observar, que el juez penal de este juzgado, basándose en los principios establecidos por la ley y por su autonomía de impartir justicia y analizando los hechos suscitados y tomando en cuenta el informe médico el juez, procede de la siguiente manera.</p> <p>Tomando en cuenta la conclusión anticipada, el arrepentimiento del imputado, la conducta del acusado, y basándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad y considerando el principio de lesividad velando por el interés superior del niño y la dependencia económica del imputado hacia sus familiares el juez penal de este juzgado de Daniel Alcides Carrión a impuesto una pena de 01 año y 05 meses con carácter suspendida y al cumplimiento de reglas de conducta durante este periodo.</p> <p>Podemos observar y concluir que el juez no aplica este artículo 122-B del código penal, sobre delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde obliga al juez aplicar una pena efectiva entre uno y tres años, porque se estaría vulnerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad al indicar que se debería aplicar esta pena.</p>

Cuadro 2.

ANALISIS DOCUMENTAL N° 2

EXPEDIENTE	HECHO	DELITO	SANCION O PENA	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	ANALISIS DEL TESISTA
<p>N°064-2019-8-PE</p> <p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION</p>	<p>en circunstancias que ambos se encontraban al interior del domicilio ubicado en el barrio San Pedro S/N Yanahuanca, donde le ha propinado golpes de puño en la cabeza y en diversas partes del cuerpo, le cogió de los cabellos vociferando palabras soeces, conforme se puede acreditar con el Certificado Médico Legal N° 002991-PF-HC, de fecha 18 de agosto de 2018, que concluye: presentó lesiones traumáticas corporales recientes en su oportunidad, ocasionado por agente contundente, con atención facultativa de dos días, incapacidad médica legal de cinco días.</p>	<p>Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.</p>	<p>DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, por el periodo de prueba de UN AÑO sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir mensualmente al Juzgado a fin de registrar su asistencia en el Libro Correspondiente, y b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; c).- PROHIBICIÓN de agredir física y psicológicamente a la agraviada L.H.C.CH; d) No cometer nuevo delito doloso, similar al presente; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal en caso de incumplimiento.</p>	<p>Que, si bien es cierto una de las garantías derivadas del principio de legalidad penal, consagrado en el artículo 2.24, de la Constitución, lo constituye la lex stricta, la cual vincula al órgano jurisdiccional a fin de que sea respetuoso del texto legal de la norma penal.</p> <p>Este Tribunal entiende que uno de los principios constitucionales que de ninguna manera puede encontrarse exento de aplicación en la justicia penal, es el principio de proporcionalidad.</p> <p>pues una cosa es restringir la libertad a título de una pena bien aplicada y otra distinta afectarla por una medida sancionadora excesiva o errada.</p> <p>En el caso de autos el Juzgado toma en cuenta las condiciones personales del acusado, se tiene que es una persona joven y actualmente vive con la parte agraviada, tiene familia, la forma como ocurrieron los hechos; por lo que el Juzgado considera que la pena con el carácter de reserva del fallo, resulta ser adecuada y proporcional.</p>	<p>Como podemos analizar la sentencia del expediente N°064-2019, el ministerio público a través de la Fiscalía, califica los hechos y considera que la conducta del acusado se encuentra tipificada dentro del delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, solicitando se le imponga un año y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/600.00.</p> <p>De acuerdo a nuestra observación el juez con criterio propio y basándose en la ley argumenta su sentencia tomando en cuenta los principios establecidos por la ley.</p> <p>Como son:</p> <p>El principio de legalidad penal, artículo 2.24 de la constitución "lex stricta", basándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad tomando en cuenta el principio de lesividad considerando las condiciones y la conducta del acusado, velando por el interés superior del niño, puesto que el acusado vive con la parte agraviada es el único sustento económico de la familia, bajo esos criterios y análisis el juez le impone una pena de RESERVA DE FALLO CONDENATORIO.</p> <p>Como podemos observar el Juez toma un análisis y criterio totalmente diferente al Fiscal, salvaguardando el fin de la pena, evitando el hacinamiento en los penales, si el juez sentencia con pena privativa de libertad efectiva como indica el artículo 122_B estaría vulnerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p>

Cuadro 3.

ANALISIS DOCUMENTAL N° 3

EXPEDIENTE	HECHO	DELITO	SANCION O PENA	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	ANALISIS DEL TESISISTA
N°0155-2019-PE. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION	Conforme se advierte del audio, el Fiscal en su alegato inicial ha señalado que el día 02 de febrero de 2019 aproximadamente a las 20:00 horas, agredió físicamente a su ex conviviente (...), consistente en una cachetada en el rostro, arañazos en distintas partes del cuerpo y le lanzó un alicate en la cabeza, lesiones que se describen conforme al Certificado Médico Legal N° 000415-VFL, con Atención Facultativa 02 días, Incapacidad Médico Legal de 05 días; con el cuál se acredita las lesiones físicas	Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.	En consecuencia DISPONGO la RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO , por el periodo de prueba de UN AÑO sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez b).- Comparecer mensualmente al juzgado a fin de informar sus actividades y registrar su firma en el libro correspondiente; y c) Prohibición de agredirse física y psicológicamente a la parte agraviada; d) Cumplir con pagar el monto de la reparación civil en el plazo y monto acordado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal en caso de incumplimiento. FIJO en la suma de S/ 200.00	El delito de Agresiones Contra la Mujer, establece una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años En el alegato del Abogado de la acusada La defensa, sostienen que reconoce los hechos y se someterá a conclusión anticipada de juicio El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio. Ministerio Público hicieran una narración fáctica de los hechos, se le dio paso al abogado del acusado, y luego que el Juez lo instruyera respecto de sus derechos, al preguntársele si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que admite los hechos materia de acusación Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos , la acusada cumple con todos los requisitos del artículo mencionado. En el caso de autos el Juzgado toma en cuenta las condiciones personales de la acusada es primario, no tiene antecedentes penales, se tiene que es una persona joven, la forma como ocurrieron los hechos; por lo que el Juzgado considera que la pena acordada con el carácter de reserva del fallo entre el Ministerio Público y la defensa de la acusada, resulta ser adecuada y proporcional	Se ha podido analizar la sentencia del expediente N°155-2019 la Fiscalía al calificar los hechos considera que la conducta de la acusada se encuentra tipificada dentro del delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; solicitando se le imponga un año y siete meses de pena privativa de libertad efectiva. Como se ha podido observar por un lado el ministerio público pide prisión efectiva para la agresora por los delitos cometidos, el juez desestima este pedido por las siguientes razones de su argumento. -Teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad. -Que para aplicar una pena efectiva. según la política criminal la sentencia tiene que ser mayor a cuatro años. -Se advierte que los hechos suscitados de acuerdo a lo manifestado y del certificado médico no son de mucha lesividad o trascendencia. -viendo la conducta de la agresora que no es reincidente y su actitud de arrepentimiento acogiéndose a una conclusión anticipada. -salvaguarda a los hijos y dependientes económicamente de la agresora. que hubiera pasado que el juez imponga una pena privativa de la libertad efectiva solicitada por el fiscal por un año y siete meses, lo cual afectaría a la familia de la imputada y generaría más hacinamiento en los penales y no se estaría cumpliendo con la finalidad de la pena

Cuadro 4.

ANALISIS DOCUMENTAL N° 3

EXPEDIENTE	HECHO	DELITO	SANCION O PENA	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	ANALISIS DEL TESISISTA
N°085-2019-92-PE. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION	Conforme se advierte del audio, el Fiscal en su alegato inicial ha señalado, que el día 02 de julio de 2018, a horas 3:00 de la mañana aprox., el acusado (..) agredió físicamente a (..) en circunstancias que defendía a su padre de la agresión física cometida por el imputado, quien le dio un puñete en la cara lado izquierdo, ocasionándole así, las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 004253-PF-HC LA PACIENTE PRESENTO LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EN SU OPORTUNIDAD OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE”; con Atención Facultativa de un día por Incapacidad Médico Legal de cuatro días.	Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 122-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.	CONDENANDO al acusado (...) como AUTOR del Delito contra la Vida y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de (...); en consecuencia se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , con carácter efectiva, la misma que convirtiéndola se establece en CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, la misma que se realizará en una Entidad Pública; bajo apercibimiento de ser revocada conforme al artículo 53 del Código Penal en caso de incumplimiento, Oficiándose a las autoridades pertinentes.	Como se puede apreciar el fiscal solicita la pena efectiva de acuerdo a la ley. Pero el Juez, teniendo en cuenta también lo señalado en el fundamento 49 del Acuerdo Plenario N° 09-2019-/CIJ-116 , que señala: “Ahora bien, la reserva de fallo condenatorio, estipulado en el artículo 62 del Código Penal, procede: (i) cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; (ii) cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; y, (iii) cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. Para los efectos de la imposición de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito los artículos 45 y 46 del Código Penal. al respecto debe indicarse que teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, humanidad, debe convertirse la pena a prestación de servicios a la comunidad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 del código penal.	De acuerdo al análisis documental N°4 del expediente N°085-2019 podemos apreciar que el fiscal solicita para el agresor una pena de un año de pena efectiva por los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B del código penal. como se puede analizar los hechos y de acuerdo al certificado médico, queda acreditada la responsabilidad penal del acusado en el delito de agresiones contra la mujer previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal. Como podemos observar el juez aplica una pena efectiva por un año tomando en cuenta el pedido del fiscal, pero el juez facultado por sus atribuciones que la ley le otorga, y basándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad considerando el criterio de humanidad, en salvaguarda del interés superior del niño considerando el estado del agresor y teniendo en cuenta que sus derechos afectados sea razonables, decide aplicar el artículo 52 del código penal en la conversión de la pena a prestación de servicios de la comunidad.

CAPITULO V

5. DISCUSION DE RESULTADOS

Considerando el análisis documental (sentencias 2019), como parte del trabajo de investigación y tomando como muestra 04 expedientes con sentencias firmes, correspondiente al primer Juzgado Penal unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, en la cual podemos observar y advertir que en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el Juez, analizando cada caso, de acuerdo a la magnitud de la agresión contra la mujer, el Juez resuelve cada caso apelando al principio de razonabilidad y proporcionalidad, imponiendo las sanciones como: pena suspendida, reserva de fallo condenatorio, y conversión de la pena, pese que el artículo 122_B del código penal obliga al juez a imponer una pena privativa de libertad efectiva, por este tipo de agresiones contra la mujer, como podemos observar y analizar se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, al aplicar este artículo 122-B del código penal.

Como vemos nuestro marco teórico respalda nuestra investigación al mencionar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el fin de la pena y las teorías de la pena, de la misma forma los antecedentes de nuestra investigación, las tesis del autor Yanamaco Salcedo Johnny, (2018) y otros mencionados en nuestro trabajo, respaldan y guardan coherencia con nuestro trabajo de investigación.

De la misma forma podemos advertir que habiéndose encontrado relación directa del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva; estos resultados corroboran que los Jueces deben tener amplias facultades para la aplicación de la pena que corresponda en cada caso en concreto, en la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.

También podemos advertir, que, habiéndose encontrado los resultados favorables, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad con carácter suspendida, corrobora la necesidad de la aplicación de una pena

proporcional y razonable en cada caso concreto, en la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.

5.1. PRESENTACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.

5.1.1. Contrastación de los resultados con las hipótesis.

De la hipótesis general al procesar los resultados y aplicar el coeficiente de correlación Rho de Spearman se tuvo un resultado de 0,660, comprobando que tiene una correlación alta positiva las dos variables que se relacionaron y también el valor de Sig. fue menor que 0,05 pues con ello se deduce que se acepta la hipótesis alterna tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

De la primera hipótesis específica se tuvo como resultado según la tabla obtenida aplicando el coeficiente de correlación Rho de Spearman un valor de 0,778, tal que se deduce que tiene una correlación intensiva positiva y al resultar el valor de Sig. menor que 0,05 entonces se acepta la hipótesis alterna tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

De la segunda hipótesis específica luego del procesamiento estadístico aplicando el coeficiente de correlación Rho de Spearman se tuvo como resultado 0,384, tal que se deduce que tiene una correlación media positiva y al resultar el valor de Sig. mayor que 0,05 entonces se acepta la hipótesis nula tal que se concluye que: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

APORTE AL DERECHO

De acuerdo al trabajo de investigación realizada nuestro aporte al derecho es modificar el tenor del párrafo cuarto del artículo 57 del código penal, solo en el extremo que regula la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Imponer penas drásticas como la privación de la libertad de carácter efectiva prevista en el artículo 122-B del código penal, esta no soluciona el problema de violencia familiar, su origen de la violencia familiar está en el tema social, cultural y de educación, formación en los niños con valores y principios y por ende en la sociedad.

Cuando se crea una norma de carácter penal esto debe ser claro y preciso y efectivo, por lo que se ha concluido que el artículo 122-B del código penal no está bien estructurado en su planteamiento.

Cuando se legisla en el derecho penal debemos ser cuidadosos y respetar el principio de ultimo ratio del derecho penal, el derecho penal no puede convertirse en algo simbólico por que se estaría perdiendo su legitimidad, el derecho penal como control social tiene que regular los delitos graves para eso fue creado.

El derecho penal como forma de control social de ultimo ratio no puede intervenir en este tipo de problemas que forma parte de la esfera íntima o privada de la familia, puesto que la libertad es el derecho fundamental ser humano.

CONCLUSIONES.

1. Después del trabajo de investigación y bajo un estricto análisis de los 04 casos documentales se concluye que la aplicación de la pena privativa de libertad con carácter efectiva conforme lo regula el artículo 122-B del Código Penal, contraviene el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Se ha demostrado que la pena privativa de libertad efectiva, prevista en el artículo 122-B del Código Penal, vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la finalidad de la pena. Cuyo sustento, de esta conclusión, son las 04 sentencias analizadas y que acertadamente el juez ha tenido que usar este principio de razonabilidad y proporcionalidad para establecer ante el supuesto hecho que prevé el artículo 122_B del código penal, el Juez, decidió resolver en estos casos con una pena suspendida, reserva de fallo, estos 4 sentencias nos demuestran que la pena privativa de libertad efectiva prevista en el artículo 122-B del código penal no se justifica bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Se ha podido concluir, que los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, previstas en el artículo 122-B del código penal, no justifican una pena privativa de libertad efectiva, puesto que estas agresiones no tipifican un delito sino una falta, tal es como una discusión, una bofetada una llamada de atención, una pelea sin consecuencias de daño físico o lesiones corporales leves, que requieren menos de 10 días de descanso médico, no justifica una pena privativa de libertad efectiva al agresor.

En el trabajo de investigación realizada se ha demostrado, que las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no justifica la pena privativa de libertad efectiva prevista en el artículo 122-B del código penal, por razones que los tipos de agresiones tipificadas como lesiones leves, no generan consecuencias como afectación psicológica, cognitiva conductual no califica daño psíquico por

lo que se concluye que este artículo 122-B del código penal no está bien estructurado en su contenido.

El derecho penal como forma de control social de ultimo ratio no puede intervenir en este tipo de problemas que forma parte de la esfera íntima o privada de la familia, salvo que este conflicto se convierta en delito grave.

2. De la hipótesis general se comprueba que las variables tienen una correlación alta positiva tal que la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.
3. De la primera hipótesis específica se dedujo que tienen una correlación intensiva positiva y por tanto comprobamos que la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.
4. Finalmente, de la segunda hipótesis específica se dedujo que tiene una correlación media positiva y la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.
5. Podemos concluir también que la promulgación del artículo 122-B, del código penal obedece a un tema de populismo que no fue analizado por personas idóneas para su promulgación por que la imposición de penas drásticas no soluciona los problemas de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, más al contrario desampara a las familias y genera hacinamiento en los penales, podemos advertir que la solución a este problema radica en el tema cultural y social.

RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al poder legislativo modificar el tenor del párrafo cuarto del artículo 122-B del Código Penal, sólo en el extremo que regula la aplicación de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; toda vez que en muchos casos los hechos son leves que no generan mayor lesividad a la víctima; para lo cual se debe plantear un anteproyecto de Ley, que será canalizado por intermedio de un congresista de la república en el Congreso de la República del Perú.
2. Se sugiere que respecto de esta problemática la Sala Plena de la Corte Suprema de la República se pronuncie a partir de un Acuerdo Plenario, que establezca criterios fijos, respecto a la finalidad de la pena en los delitos de agresiones e integrantes del grupo familiar, respecto al artículo 122-B del código penal.
3. Se sugiere que el Juez ponderando debe imponer una sanción de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, como la reserva de fallo condenatorio, conversión de la pena y la pena suspendida, así como la pena efectiva; no es razonable solo facultar al Juez la imposición sólo de una pena privativa de libertad efectiva, para estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Secretaría General.
- Ávalos, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Gaceta Penal.
- Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, a. 2. (s.f.).
- Barak . (2017). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Lima: San Marcos
- Bramont-Arias, L. (2015). *Lecciones de Derecho Penal tomo I*. Lima: San Marcos.
- Caballero , Jose Luis; Vasquez, Luis Daniel. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos*. Mexico: Instituto Belisario Domínguez.
- CÁRDENAS RUIZ, M., & Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, D. &. (s.f.).
- CEPAL (2008) *Violencia juvenil y familiar en América Latina: agenda social y enfoques desde la inclusión*
http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/blog/imagenes/0310CEPAL_violencia_juvenil_en_America_Latina_2008.pdf.
- Cornejo, C. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*. Universidad de Chile (para optar el título de Ciencias Jurídicas y Sociales).
- Flores, Miranda y Villasís (2017). *El protocolo de investigación VI: cómo elegir la prueba estadística adecuada. Estadística inferencial*. Rev. Alerg. Mex.64 (3):364-370. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v64n3/2448-9190-ram-64-03-0364.pdf>.
- Feijoo Sanchez Bernardo(2017). *Normativización del Derecho Penal teoría de la pena y realidad social, Chile, ediciones jurídicas olejnik*.

- Guerrero, K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura*. [https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%*c3* %91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. [en línea], (6ª ed.) México: Mc Graw Hill. pp-599. ISBN: 978145622396-0. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodología-de-la-investigación-sexta-edición.compressed.pdf>.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las Rutas Cuantitativas, Cualitativas y Mixtas* 1ª ed. México D.F. McGraw-Hill, 2018. ISBN: 978-1-4562-6096-5.
- Lagarde M. (2009). “*Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*”. Planeta.
- León, F. F. (2018). El Principio de proporcionalidad y la Jurisprudencia en el TC. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf
- López, M. (2011). *Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral*. (Tesis doctoral). Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. Cuba. Recuperado de tesis.repo.sld.cu/481/.
- Lorente M. (2009) *Mi marido me pega lo normal*, Planeta.
- Mayta, E. (2018). *Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018* (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe>.

- Mondragón (2014). *Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia*. *Mov.cient.Vol.8 (1): 98-104*. ISSN: 2011-7191. https://www.researchgate.net/publication/281120822_USO_DE_LA_CORRELACION_DE_SPEARMAN_EN_UN_ESTUDIO_DE_INTERVENCION_EN_FISIOTERAPIA.
- Mosse, C. (1991) *“La Mujer en la Grecia Clásica”*. NEREA.
- Muñoz Conde Francisco, (1996) *Derecho Penal Parte General “Delito”* pag 211.
- Organización de las Naciones Unidas (2016) *Mujeres, “Conferencias mundiales sobre la mujer”*, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juna de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. (Tesis de Maestría)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
[cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1 Orna_so\(2\).pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so(2).pdf).
- Páez, L.(2011) *“Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales”*www.eumed.net/rev/cccss/11/
- Pancorbo, A. (2018). *Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017*. Universidad César Vallejo, Lima Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33256/Pancorbo_DLSTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Snaidas, J. (s.f.). *EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA, Historia y Perspectivas*.
[http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/ Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE6/Conflictos,%20Desarrollo/Ponencia%20Snaidas.pdf)

Trespalacios, Vásquez y Bello (2005). *Investigación de Mercados. Métodos de Recogida y Análisis de la Información para la Toma de Decisiones en Marketing*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/316545723_Investigacion_de_Mercados_Metodos_de_Recogida_y_Analisis_de_la_Informacion_para_la_Toma_de_Decisiones_en_Marketing

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos, Lima, Perú.

Vara A (2006) *Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias*. ADM ediciones.

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio Terrones Felipe (2006) *Derecho Penal Parte General*. Jurídica Grijley.

Yanayaco, J. (2018). *La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco*.

Universidad de Huánuco (título de abogado).

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1368>.

Zaffaroni Eugenio Raúl “manual de derecho penal”, concepto de delito pag 21,23.

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON:. (s.f.).

<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521/1870>

principio%20de%20la%20proporcionalidad.pdf. (s.f.).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

STC N°-0090-2004-AA/TC, F.-3. (s.f.).

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Juridica Grijley.E.I.R.L.

Zaffaroni. (1994). *Manual de Derecho Penal*.

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aspirante: Nombre: Dalmiro Félix Palma

Asesor: Mg. Jeremías Rojas Velásquez

Título: La Pena Privativa de la libertad efectiva vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL. ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019?</p> <p>ESPECIFICOS PE1 ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva, se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de</p>	<p>GENERAL Determinar la relación que existe entre la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>ESPECIFICOS OE1: Determinar la relación que existe entre la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y los tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo</p>	<p>GENERAL Ha: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019. Ho: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>ESPECIFICOS Ha1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo</p>	<p>DEPENDIENTE: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>INDEPENDIENTE Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: Aplicada</p> <p>ENFOQUE: Mixto</p> <p>ALCANCE O NIVEL: Descriptivo Correlacional</p> <p>DISEÑO: No Experimental transversal</p> <div style="text-align: center;"> <p style="text-align: center;"> $M \begin{cases} \searrow & O1 \\ \downarrow & r \\ \swarrow & O2 \end{cases}$ </p> </div> <p><i>Figura 1. Modelo de diseño de investigación</i></p> <p>Donde: M = Muestra de estudio O1 = Observación de la variable V1: Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar O2 = Observación de la variable V2: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva r = Relación entre las variables</p>

<p>Daniel Alcides Carrión, 2019?</p> <p>PE2 ¿En qué medida la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019?</p>	<p>familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>OE2 Determinar la relación que existe entre la proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva y las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p>	<p>familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>Ho1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>Ha2: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p> <p>Ho2: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de la libertad efectiva no se relaciona con las consecuencias de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.</p>		<p>PPOBLACIÓN</p> <p>La población objeto de estudio está constituido en su totalidad por un juez, un fiscal provincial y abogados; así mismo nuestra población consiste en sentencias firmes sobre procesos penales por delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar emitidas por el juzgado penal unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019</p> <p>MUESTRA:</p> <p>La muestra para el presente estudio de investigación, es el mismo número de nuestra población, es decir, un Juez, un Fiscal Provincial, Abogados litigantes, en la misma línea, nuestra muestra de estudio de investigación, está circunscrito en el análisis de 04 procesos penales con sentencias firmes, sobre delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión 2019.</p> <p>TECNICAS</p> <p>Encuesta-Cuestionario, Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Fichas bibliográficas, textuales, de resumen, etc. Hoja de encuesta con el cuestionario y Guía de análisis documental.</p>
---	--	--	--	--

ANEXO B: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES
Variable Independiente: Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Tipos de Agresiones	Físicos	1,2	Alto
		Psicológicos	3,4	
		Sexuales	5,6	
		Económico y patrimonial.	7,8	
	Consecuencias de las agresiones	Desempleo	9,10	Medio
		Desintegración familiar	11,12	
		Afectación emocional	13,14	Bajo
		Hacinamiento en los penales	15	
Variable dependiente: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva	Delito	Subjetivo	16,17	Alto
		Objetivo	18,20	
		Bien jurídico tutelado	21,23	
	Privación de la libertad	Privados de libertad de uno a dos años	24,25	Bajo
		Privados de libertad de dos a tres años	26,27	
		Conversión de la Pena	28,30	

ANEXO C: Cuestionario

OBJETIVO: Determinar la relación que existe entre la pena privativa de la libertad efectiva y los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resulta ser razonable y proporcional, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019.

INSTRUCCIONES: El presente cuestionario consta de 30 preguntas y es de carácter confidencial y reservado ya que los resultados serán utilizados sólo para la investigación. Se pide que conteste con sinceridad y deberán marcar con una "X" el valor de la calificación correspondiente.

CATEGORÍA		ESCALA						
Siempre		5						
Casi siempre		4						
A veces		3						
Casi nunca		2						
Nunca		1						
		PREGUNTAS						
VARIABLE	ITEMS	Dimensión 1: Tipo de agresiones	ESCALA					
Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar		Indicador 1: Físicos	5	4	3	2	1	
	01	Considera que la agresión física a la mujer siempre puede ser un delito						
	02	Se toma en cuenta el tipo de agresión física para categorizar con un delito en función del daño ocasionado						
		Indicador 2: Psicológicos	5	4	3	2	1	
	03	El tipo de agresión física a la mujer ocasiona daño psicológico						
	04	La cantidad agresiones a la mujer tiene un impacto psicológico en muchos casos causando problemas emocionales serios						
		Indicador: Sexuales	5	4	3	2	1	
	05	En la agresión sexual se admite como evidencia las lesiones físicas ocasionadas						
	06	La cantidad de veces de agresión sexual a la que fue sometida una mujer , tiene mayor sanción para el agresor						
		Indicador 4: Económico y patrimonial	5	4	3	2	1	
	07	Los daños económicos y patrimoniales son evidencias de agresión a la mujer para sustentar su demanda						
	08	Para considerar un delito severo es preciso que los daños económicos y patrimoniales se demuestren con evidencias documentadas						
		ITEMS	Dimensión 2: Consecuencias de las agresiones	ESCALA				
			Indicador 1: Desempleo	5	4	3	2	1
09	Las agresiones a la mujer tiene un impacto en el desempleo de la mujer por los daños emocionales que merman su rendimiento							
10	Se admite como factor de desempleo de la mujer el acoso sufrido por el jefe inmediato por no aceptar propuestas indecentes							

		Indicador 2: Desintegración familiar	5	4	3	2	1	
	11	Un factor que genera la desintegración familiar es la agresión a la que se someten						
	12	Los conflictos constantes por agresiones a la mujer en el hogar motiva la ruptura del matrimonio y un proceso penal						
		Indicador 3: Afección emocional	5	4	3	2	1	
	13	Las afecciones emocionales por la agresión a la mujer son causales de denuncias constantes						
	14	Mediante afecciones emocionales el agresor busca someter a la mujer dañando su integridad						
		Indicador 4: Hacinamiento en los penales	5	4	3	2	1	
	15	El hacinamiento en los penales es motivo para que los agresores de mujeres no estén purgando condena en los centros penitenciarios						
VARIABLE	ITEMS	Dimensión 1: Delito	ESCALA					
La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva		Indicador 1: Subjetivo	5	4	3	2	1	
	16	El factor subjetivo en el delito de agresión a la mujer se considera un aspecto valorativo para determinar la pena privativa de la libertad						
	17	En muchos casos el factor subjetivo no tiene relevancia para la proporcionalidad de pena aplicada a un agresor						
		Indicador 2: Objetivo	5	4	3	2	1	
	18	El factor objetivo tiene mayor relevancia en el delito que ocasiona un agresor a la mujer						
	19	El factor objetivo se toma en cuenta como una evidencia valorativa para la sanción al agresor de la mujer						
	20	El factor objetivo bien fundamentado contribuye en definir la pena privativa de libertad efectiva aplicada a un agresor						
		Indicador: Bien jurídico tutelado	5	4	3	2	1	
	21	La pena privativa de libertad efectiva, protege la salud de la mujer agredida físicamente						
	22	Las acciones preventivas por el Estado, protegería la salud de las mujeres que son agredidas física						
	23	Las acciones preventivas por el Estado, protegería la salud de las mujeres que son agredidas psicológicamente						
		ITEMS	Dimensión 2: Privacidad de la libertad	ESCALA				
			Indicador 1: Privados de libertad de uno a dos años	5	4	3	2	1
	24	La pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de agresión contra la mujer, resulta proporcional y razonable						
	25	La pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, resulta proporcional y razonable						
		Indicador 2: Privados de libertad de dos a tres años	5	4	3	2	1	
26	La pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de agresión contra la mujer, resulta proporcional y razonable							
27	La pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de agresión contra los integrantes del grupo familiar, resulta proporcional y razonable							

		Indicador 3: Conversión de la Pena	5	4	3	2	1
	28	La conversión de la pena, en los delitos de agresión contra la mujer, resulta proporcional y razonable					
	29	La conversión de la pena, en los delitos de agresión contra los integrantes del grupo familiar, resulta proporcional y razonable					
	30	Considera Ud., que en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, exista otro tipo de sanción, distinta a la pena privativa de libertad efectiva.					

Muchas gracias

ANEXO D: Equivalencias de Rho de Spearman

Rango del coeficiente de correlación Rho de Spearman

Rango	Grado de relación
-1, 0	Perfecta correlación inversa
-0,99 a -0,76	Correlación intensa inversa
-0,75 a -0,60	Correlación moderada alta inversa
-0,59 a -0,43	Correlación moderada media inversa
-0,42 a -0,26	Correlación moderada baja inversa
-0,25 a -0,01	Correlación baja inversa
0,00	Sin correlación
0,01 a 0,25	Correlación baja positiva
0,26 a 0,42	Correlación moderada baja positiva
0,43 a 0,59	Correlación moderada media positiva
0,60 a 0,75	Correlación moderada alta positiva
0,76 a 0,99	Correlación intensa positiva
1,00	Perfecta correlación positiva

Fuente: Mondragón (2014, p.100)

**ANEXO E: SENTENCIAS ANALIZADAS DEL JUZGADO
PENAL UNIPERSONAL DE LA PRVINCIA DE DANIEL
ALCIDES CARRIÓN 2019.**



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEPASCO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION

EXPEDIENTE : 0135-2018-1 -PE

ESPECIALISTA : MARCE U. PEREZ YABAR

SENTENCIA N° 44-2019

RESOLUCIÓN N° TRES

Anahuaca, tres de abril

De dos mil diecinueve. -

VISTOS y OÍDOS los actuados correspondientes, a la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, que Despacha el señor Juez Penal **G. F.P**, en el proceso seguido contra **F. A. C. T.** por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER en agravio de **V. R. C.T.**

Identificación de las partes

- El Ministerio Público representado por el Fiscal Provincial Flavio Robles Depaz, de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión.
- Acusado: F. A. C. T. con DNI N° 04072145 y cuyos demás datos obran en registro de audio, asistido por el abogado particular Samuel Castillo Garavito, con registro del Colegio de Abogados de Pasco N° 135.
- Agraviada: V. R. C. T, asistido por el abogado del Centro de Emergencia Mujer Miguel Ángel Ruiz Chamorro con registro del Colegio de Abogados de Pasco N° 233.

I.- PARTE EXPOSITIVA

- **Los hechos y circunstancias objeto de la acusación que pretende el Ministerio Público.**

Conforme se advierte del audio, el Fiscal en su alegato inicial ha señalado que el día 22 de octubre de 2017, a horas 14:00 aprox., el acusado F. A. C. T, agredió físicamente a la parte agraviada V. R. C. T. propinándole una bofetada y propinándole una patada en la altura de la pierna derecha, conforme se puede acreditar con el Certificado Médico Legal N° 003252-VFL, con el cuál se acredita las lesiones físicas.

- **Pretensión penal y civil:**

La Fiscalía al calificar los hechos considera que la conducta del acusado se encuentra tipificada dentro del delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal⁽¹⁾; solicitando se le imponga un año y ocho meses de pena privativa de libertad; y el pago de S/300.00 (trescientos con 00/100 soles) por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

- **Alegatos del abogado del acusado:**

(1)Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La defensa del acusado sostiene que su patrocinado reconoce los hechos y se someterá a la conclusión anticipada de juicio.

- **Itinerario del Proceso:**

En la etapa correspondiente, y luego que el representante del Ministerio Público hicieran una narración fáctica de los hechos, se le dio paso al abogado de la agraviada, y al abogado del acusado, y luego que el Juez lo instruyera respecto de sus derechos, al preguntársele si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que admite los hechos materia de acusación, manifestando la defensa del acusado, del agraviado y el señor Fiscal, que desean conferenciar para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, por lo que estando a lo informado por los sujetos procesales, el Señor Juez procedió a dictar la correspondiente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 inciso 2 del Código Procesal Penal.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

- **Conclusión anticipada del Juicio.**

1. El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el *Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116* del dieciocho de julio del dos mil ocho; la *Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 1766-2004/Callao* del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; y, la *Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho*, del doce de julio del dos mil cinco.
2. La institución de la “conformidad” se sustenta en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la inmediata culminación del juicio oral, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de la imputación fiscal, y en su caso, aceptar la consecuencia jurídico penal y civil correspondientes.

- **Expresión de conformidad del acusado.**

3. El acusado en audiencia, al expresar su conformidad antes referida, consultó con su abogado defensor, y ha actuado con plena

libertad voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, de la acusación que aceptan, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el acusado con su conformidad, ha renunciado a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de éste último, que son vinculantes al Juez y a las partes; por lo que, en éste orden de ideas, el Juez no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptado por el acusado y su abogado defensor en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

4. No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la conformidad; ya que, existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación *-vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico-* por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, los cuales se relativizan.

- **Calificación jurídica.**

5. Conforme a la acusación fiscal, se le imputa al acusado F. A. C. T. el delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

- **Juicio de Tipicidad**

6. Realizando un juicio de tipicidad, se verifica que la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal de Agresiones contra la mujer, por cuanto conforme lo ha manifestado el Ministerio Público, el día 22 de octubre de 2017, a horas 14:00 aprox., el acusado F. A. C.T, agredió físicamente a la agraviada V. R. C. T, conforme se puede acreditar con el Certificado Médico Legal N° 003252-VFL, con el cuál se acredita las lesiones físicas, y requiere de un día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.

- **Individualización de la pena, acuerdo del Ministerio Público y la defensa del acusado.**

7. El delito de agresiones contra la mujer, establece una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. La Fiscalía y la defensa del acusado, se pusieron de acuerdo en la pena correspondiente a éste, manifestando que la pena consistirá en un año y cinco meses, con carácter suspendida, observado esta judicatura que existe razonabilidad y proporcionalidad en dicho acuerdo sobre la pena privativa de libertad, al existir circunstancias atenuantes como el arrepentimiento mostrado por el acusado, quien ha reconocido su responsabilidad, sometiéndose a la conclusión anticipada de los debates orales, no se ha postulado en la acusación que sea reincidente o habitual, así como su condición personal, se encuentra arrepentido, todo ello resulta una circunstancia que es tomada en cuenta por ésta judicatura, advirtiéndose y dejándose en claro que no existe agravantes cualificadas, lo que guarda relación con lo estipulado en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; consecuentemente, con mención al principio de proporcionalidad este Juzgado considera que para el cumplimiento de los fines de la pena, la imposición de un año y cinco meses, con carácter suspendida, por el periodo de un año, aprobando de esta manera el acuerdo arribado por las partes, resultando congruente y razonable la pena establecida.

- **Reparación civil.**

8. En cuanto a la reparación civil, se ha acordado el monto de S/200.00 (doscientos con 00/100 soles), al respecto debe indicarse que ésta tiene por objetivo el resarcimiento del daño ocasionado a la parte agraviada, como una de las consecuencias jurídicas del delito, debiendo ser el mismo proporcional al daño causado y considerar la capacidad económica del obligado; por lo que el Juez considera apropiada la reparación civil; asumiendo de esta manera el acusado en la audiencia de la conclusión del juicio, y cuya cancelación de la misma se realizará en el transcurso de veinticuatro horas, mediante depósito judicial al Juzgado.

- **Inhabilitación.**

9. En cuanto a la inhabilitación, el artículo 122-B del Código Penal, establece la inhabilitación del acusado, siendo ello así, y conforme lo solicitado por el Ministerio Público, corresponde inhabilitar conforme al incisos 11 del artículo 36 del Código Penal, esto

es: 11) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada por el periodo de un año.

- **Costas**

10. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales previstos en el artículo 497 del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que las mismas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.
11. En el presente caso es de estimar que la acusada se ha declarado responsable de los cargos imputados por el Ministerio Público, y se ha acogido a la conclusión anticipada del Juicio Oral, por lo que ésta judicatura considera que no resulta atendible imponer el pago de las costas generadas en el presente proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, de quien emana dicha facultad, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

FALLA:

- **APROBANDO** mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD, los acuerdos del acusado **F. A. C. T.**, y el Ministerio Público durante el juicio.
- **CONDENANDO** al acusado **F.A.C.T. con DNI N° xxxxxxxxx** como AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LA MUJER, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de **V. R. C. T.**, en consecuencia se impone: **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter suspen-

dida por el periodo de UN AÑO sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibición de ausentarse de su domicilio sin autorización del Juez, **b).**- Comparecer al juzgado mensualmente a fin de informar sus actividades y registrar su firma en el libro correspondiente, **c).**- Prohibición de agredir física y psicológicamente a la agraviada ; y **d)** Cumplir con el pago de la reparación civil, en el monto y plazo acordado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.

- **FIJO** en la suma de **S/ 200.00** (doscientos con 00/100 soles) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.
- **DISPONGO** la **INHABILITACION** del sentenciado F. A. C. T, por el periodo de un año, la Prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada V. R. C. T, conforme al numeral 11 del artículo 36 del Código Penal.
- **DISPONGO** se exima del pago de las costas al sentenciado.
- **MANDO**, que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se **INSCRIBA** en el Registro Nacional de Condenas, debiendo emitirse los boletines y testimonios correspondientes para dicho efecto.
- **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION

EXPEDIENTE : 0155-2019-PE
ESPECIALISTA : MARCE U. PEREZ YABAR
PROCESO : INMEDIATO

SENTENCIA N° 100-2019

RESOLUCIÓN N° OCHO

Yanahuanca, veinticinco de julio

De dos mil diecinueve.

VISTOS y OÍDOS los actuados correspondientes, a la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, que despacha el señor Juez Penal G. F. P., en el proceso seguido contra K. S. N. E. por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de D. T. D.

Identificación de las partes

- El Ministerio Público representado por el Fiscal Adjunto Provincial Wilmar Rafael Coz, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión.
- Acusada: K. S. N. E. con DNI N° xxxxxxxx y cuyos demás datos obran en registro de audio, asistido por el abogado de la Defensa Pública Fredy Alvarado Fretel con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte N° 531.
- Agraviado: D. T. D.

I.- PARTE EXPOSITIVA

- ***Del control de Acusación.***

Conforme se tiene del registro de audio, el Ministerio Público, expuso resumidamente los hechos materia de acusación, la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas para su admisión, y demás generales de ley, es decir, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal; corrido traslado a la defensa del acusado; y previo debate contradictorio, se emitió el auto de saneamiento de la acusación, así como el saneamiento probatorio; de esta misma manera se preguntó a la defensa del acusado si tiene pruebas que ofrecer para ser admitido; acto seguido se emitió el auto de enjuiciamiento, para luego emitir el auto de citación a juicio en la misma audiencia.

- ***Los hechos y circunstancias objeto de la acusación que pretende el Ministerio Público.***

Conforme se advierte del audio, el Fiscal en su alegato inicial ha señalado que el día 02 de febrero de 2019 aproximadamente a las 20:00 horas, agredió físicamente a su ex conviviente D. T. D, consistente en una cachetada en el rostro, arañazos en distintas partes del cuerpo y le lanzó un alicate en la cabeza, lesiones que se describen conforme al Certificado Médico Legal N° 000415-VFL, con Atención Facultativa 02 días, Incapacidad Médico Legal de 05 días; con el cuál se acredita las lesiones físicas.

- ***Pretensión penal y civil:***

La Fiscalía al calificar los hechos considera que la conducta de la acusada se encuentra tipificada dentro del delito de agresiones contra la mujer, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal⁽²⁾; solicitando se le imponga un año y siete meses de pena privativa de libertad; y el pago de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.

- ***Alegatos del abogado de la acusada:***

⁽²⁾ Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

(....).

La defensa de la acusada, sostienen que reconoce los hechos y se someterá a conclusión anticipada de juicio.

- **Itinerario del Proceso:**

En la etapa correspondiente, y luego que el representante del Ministerio Público hicieran una narración fáctica de los hechos, se le dio paso al abogado del acusado, y luego que el Juez lo instruyera respecto de sus derechos, al preguntársele si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que admite los hechos materia de acusación, manifestando la defensa del acusado, del agraviado y el señor Fiscal, que desean conferenciar para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, por lo que estando a lo informado por los sujetos procesales, el Señor Juez procedió a dictar la correspondiente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 inciso 2 del Código Procesal Penal.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

- **Conclusión anticipada del Juicio.**

12. El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el *Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116* del dieciocho de julio del dos mil ocho; la *Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 1766-2004/Callao* del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; y, la *Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho*, del doce de julio del dos mil cinco.
13. La institución de la “conformidad” se sustenta en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la inmediata culminación del juicio oral, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de la imputación fiscal, y en su caso, aceptar la consecuencia jurídico penal y civil correspondientes.

- **Expresión de conformidad del acusado.**

14. El acusado en audiencia, al expresar su conformidad antes referida, consultó con su abogado defensor, y ha actuado con plena libertad voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, de la acusación que aceptan, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el acusado con su conformidad, ha renunciado a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de éste último, que son vinculantes al Juez y a las partes; por lo que, en éste orden de ideas, el Juez no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptado por el acusado y su abogado defensor en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.
15. No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la conformidad; ya que, existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación *-vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico-* por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, los cuales se relativizan.

- **Calificación jurídica.**

16. Conforme a la acusación fiscal, se le imputa K.S.N.E, que agredió físicamente a sus ex convivientes
17. el día 02 de febrero de 2019, resultando con lesiones físicas, por el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

- **Juicio de Tipicidad**

18. *Realizando un juicio de tipicidad, se verifica que la conducta de la acusada se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal de agresiones contra la mujer, por cuanto conforme lo ha manifestado el Ministerio Público, día 02 de febrero de 2019 aproximadamente a las 20:00 horas, agredió físicamente a su ex conviviente D. T. D, consistente en una cachetada en el rostro, arañazos en distintas partes del cuerpo y le lanzó un alicate en la cabeza, lesiones que se describen conforme al Certificado Médico Legal N° 000415-VFL, con Atención Facultativa 02 días, Incapacidad Médico Legal de 05 días; con el cuál se acredita las lesiones físicas.*

- **Individualización de la pena, acuerdo del Ministerio Público y la defensa de la acusada.**

19. *El delito de Agresiones Contra la Mujer, establece una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. La Fiscalía y la defensa de la acusada, se pusieron de acuerdo en la pena correspondiente a éste, manifestando que la pena consistirá en reserva del fallo condenatorio, para ambos acusados, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en vista que la acusada no cuenta con antecedentes penales; y al pago de una reparación civil de S/100.00 (cien y 00/100 soles), que cada uno de ellos se pagaran; ante este acuerdo la acusada en audiencia manifestó su conformidad con la pena propuesta por el Ministerio Público, y estando a los presupuestos establecido en el artículo 62 del Código Penal⁽³⁾; se advierte que el acuerdo adoptado cumple con dichos requisitos y para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46° del Código Penal. Con respecto a la naturaleza de la acción, en el caso del delito denunciado, si bien se trata de un delito doloso, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona toda vez que la norma no hace distinción, y la agraviada una mujer. En cuanto*

(3) Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos

El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada

a los medios empleados, el agente ha reconocido su responsabilidad y es primario. En el caso de autos el Juzgado toma en cuenta las condiciones personales de la acusada, se tiene que es una persona joven, la forma como ocurrieron los hechos; por lo que el Juzgado considera que la pena acordada con el carácter de reserva del fallo entre el Ministerio Público y la defensa de la acusada, resulta ser adecuada y proporcional.

- **Reparación civil.**

20. *En cuanto a la reparación civil, se ha acordado el monto de S/200.00 (doscientos y 00/100 soles), al respecto debe indicarse que ésta tiene por objetivo el resarcimiento del daño ocasionado a la parte agraviada, como una de las consecuencias jurídicas del delito, debiendo ser el mismo proporcional al daño causado y considerar la capacidad económica del obligado; por lo que el Juez considera apropiada la reparación civil; asumiendo de esta manera los acusados en la audiencia de la conclusión del juicio, y cuya cancelación se realizará el 29 de agosto de 2019.*

- **Inhabilitación.**

21. *En cuanto a la inhabilitación, el artículo 122-B del Código Penal, establece la inhabilitación del acusado, siendo ello así, y conforme lo solicitado por el Ministerio Público, corresponde inhabilitar conforme al incisos 11 del artículo 36 del Código Penal; la Prohibición de aproximarse y comunicarse con la parte agraviada por el periodo de un año.*

- **Costas**

22. *El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales previstos en el artículo 497 del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que las mismas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.*

23. *En el presente caso es de estimar que la acusada se ha declarado responsable de los cargos imputados por el Ministerio Público, y se ha acogido a la conclusión anticipada del Juicio Oral, por lo que ésta*

judicatura considera que no resulta atendible imponer el pago de las costas generadas en el presente proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Daniel Alcides Carrión de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

FALLA:

- **APROBANDO** mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD, los acuerdos de la acusada K. S. N. E, y el Ministerio Público.
- **DECLARO** a la acusada **K. S. N. E. con DNI N° xxxxxxxxx** como AUTORA del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de D. T. D; 0 (doscientos y 00/100 soles) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada.
- **DISPONGO** la **INHABILITACION** de la sentenciada K. S. N. E, por el periodo de un año, la Prohibición de aproximarse y comunicarse con la parte agraviada por el periodo de un año.
- **DISPONGO** se exima del pago de las costas a la sentenciada.
- **MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro Especial a cargo del Poder Judicial conforme lo regula el artículo 63 del Código Penal.
- **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

ANEXO F: Base de datos obtenido de la aplicación de las encuestas

VARIABLE 1: La proporcionalidad y la razonabilidad en la pena privativa de libertad efectiva																		
No	Delito								Privacidad de la libertad							v1	D1	D2
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15			
E1	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	62	33	29
E2	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	37	21	16
E3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	45	24	21
E4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	2	3	4	3	3	46	26	20
E5	3	3	3	4	3	3	2	2	1	4	3	2	2	2	2	39	23	16
E6	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	2	2	3	39	22	17
E7	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	41	20	21
E8	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	43	24	19
E9	2	2	2	2	3	2	2	2	1	4	2	2	3	2	2	33	17	16
E10	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	38	18	20
E11	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	62	33	29
E12	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	37	21	16
E13	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	45	24	21
E14	4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	2	3	4	3	3	46	26	20
E15	3	3	3	4	3	3	2	2	1	4	3	2	2	2	2	39	23	16
E16	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	2	2	3	39	22	17
E17	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	41	20	21
E18	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	43	24	19
E19	2	2	2	2	3	2	2	2	1	4	2	2	3	2	2	33	17	16
E20	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	38	18	20
E21	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	62	33	29
E22	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	37	21	16
E23	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	45	24	21
E24	4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	2	3	4	3	3	46	26	20
E25	3	3	3	4	3	3	2	2	1	4	3	2	2	2	2	39	23	16
E26	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	62	33	29

VARIABLE 2: Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

No	Tipos de Agresiones								Consecuencias de las agresiones							V2	D1	D2
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15			
E1	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	64	35	29
E2	2	1	2	3	3	4	3	2	4	3	2	2	4	4	2	41	20	21
E3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	43	22	21
E4	4	3	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	2	4	49	28	21
E5	2	1	2	3	2	2	2	2	3	2	2	1	3	3	2	32	16	16
E6	2	1	2	3	2	3	3	2	3	2	2	2	3	4	2	36	18	18
E7	3	2	3	3	4	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	42	22	20
E8	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	37	22	15
E9	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	28	15	13
E10	3	2	3	2	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	43	22	21
E11	4	5	4	5	4	3	3	2	3	2	2	2	3	4	2	48	30	18
E12	2	1	2	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	38	18	20
E13	3	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	35	20	15
E14	4	3	4	3	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	36	23	13
E15	2	1	2	3	2	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	40	19	21
E16	3	2	3	3	4	3	3	2	3	2	2	2	3	4	2	41	23	18
E17	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	42	22	20
E18	2	1	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	31	16	15
E19	3	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	32	19	13
E20	3	2	3	2	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	43	22	21
E21	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	64	35	29
E22	2	1	2	3	3	4	3	2	4	3	2	2	4	4	2	41	20	21
E23	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	43	22	21
E24	4	3	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	2	4	49	28	21
E25	2	1	2	3	2	2	2	2	3	2	2	1	3	3	2	32	16	16
E26	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	64	35	29